



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
9 de julio de 2014
Español
Original: árabe

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

**Informes iniciales que los Estados partes debían presentar
en 2010**

Qatar*

[Fecha de entrega: 19 de junio de 2012]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–4	4
I. Información general sobre el Estado de Qatar: territorio y población, estructura constitucional, política y jurídica del país, y marco general para la protección y la promoción de los derechos humanos.....	5–53	5
A. Información general sobre el Estado de Qatar: territorio y población	5–15	5
B. Estructura constitucional, política y jurídica.....	16–28	9
C. Marco general para la protección y la promoción de los derechos humanos	29–53	12
II. Medidas para la aplicación de la Convención en el Estado de Qatar	54–226	22
Artículos 1 a 4. Disposiciones generales de la Convención	54–60	22
Artículo 5. Igualdad y no discriminación	61–63	24
Artículo 6. Mujeres con discapacidad.....	64–68	25
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.....	69–74	26
Artículo 8. Toma de conciencia	75–81	27
Artículo 9. Niños y niñas con discapacidad.....	82–88	28
Artículo 10. Derecho a la vida	89	29
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	90	30
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley.....	91–100	30
Artículo 13. Acceso a la justicia	101–109	33
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona con discapacidad.....	110–117	34
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	118–124	36
Artículo 16. Protección frente a la explotación, la violencia y las agresiones	125–130	38
Artículo 17. Protección de la integridad personal.....	131	39
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad.....	132–141	39
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	142–144	41
Artículo 20. Movilidad personal.....	145–151	42
Artículo 21. Libertad de expresión y opinión y acceso a la información.....	152–158	43
Artículo 22. Respeto a la privacidad.....	159–160	44
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia	161–164	44
Artículo 24. Educación	165–186	45
Artículo 25. Salud.....	187–196	51
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación	197–198	54
Artículo 27. Trabajo y empleo	199–201	54
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.....	202–206	55

Artículo 29. Participación en la vida política y pública	207–212	56
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	213–216	57
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas.....	217	58
Artículo 32. Cooperación internacional.....	218–221	58
Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales	222–226	59
III. Retos y orientaciones futuras	227–235	60

Introducción

1. El Estado de Qatar tiene el honor de presentar su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en aplicación del artículo 35, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ciñéndose a las directrices formuladas al respecto por el Comité. El Estado de Qatar se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 13 de mayo de 2008 y reafirma por la presente su compromiso con los principios y propósitos de la Convención. El Estado de Qatar detallará en este informe las medidas acometidas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. El presente informe se divide en tres partes:

- I. Información general sobre el Estado de Qatar: territorio y población, estructura constitucional, política y jurídica del país, y marco general para la protección y la promoción de los derechos humanos.
- II Medidas para la aplicación de la Convención en el Estado de Qatar, descritas siguiendo el orden del articulado de la Convención (artículos 1 a 33).
- III Retos y tendencias de cara al futuro.

3. El presente constituye un informe nacional conjunto, ya que ha sido elaborado por una comisión nacional. Esta comisión, que fue establecida en virtud de una resolución adoptada en la reunión del Consejo de Ministros N° 28/2000, estuvo presidida por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y entre sus miembros se contaban representantes de diferentes instancias gubernamentales, entre otras el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales, el Consejo Superior de Educación, el Consejo Superior de Asuntos de la Familia, el Consejo Superior de Salud y el Centro Shafallah. Siguiendo las recomendaciones de los órganos creados en virtud de los tratados, este informe se remitió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con objeto de recabar sus observaciones y sus puntos de vista. Al remitir su primer informe, el Estado de Qatar manifiesta su disposición plena a colaborar con el Comité y a responder a cualesquiera dudas o aclaraciones que le sean formuladas en relación con la aplicación de la Convención. El Estado de Qatar desea que el Comité, en su labor de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, siga cosechando todo tipo de éxitos.

4. Este informe fue elaborado poco después de que el Estado de Qatar remitiera su informe nacional sobre la situación de los derechos humanos. Éste fue presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo e), de la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos, así como con arreglo a las directrices formuladas en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la construcción institucional del Consejo. En el informe nacional sobre la situación de los derechos humanos, el Estado de Qatar procuró ofrecer un panorama exhaustivo y transparente de la situación de los derechos humanos en el país y de los avances reales alcanzados en esta esfera. Asimismo señaló las dificultades y los retos a los que se enfrenta Qatar para promover los derechos humanos en la medida que anhela, y las iniciativas que se propone acometer en el futuro, en particular las encaminadas a la ratificación de algunos convenios en los que el Estado de Qatar aún no es parte.

I. Información general sobre el Estado de Qatar: territorio y población, estructura constitucional, política y jurídica del país, y marco general para la protección y la promoción de los derechos humanos

A. Información general sobre el Estado de Qatar: territorio y población

1. Ubicación geográfica y topografía

5. El Estado de Qatar es una península situada en el centro de la costa occidental del Golfo Pérsico, entre las latitudes 24° 27' y 26° 10' norte y las longitudes 50° 45' y 51° 40' este. La Península de Qatar se extiende hacia el norte cubriendo un área de 11.521 km². El Estado de Qatar comprende una serie de islas, cadenas rocosas y bajíos que se extienden a lo largo de la costa y entre los que cabe destacar, por ser más conocidas, las islas de Halul, Sheraouh, Al-Ashat, Al-Bashiriah, Al-Aliah y Al-Safliah. La Península de Qatar tiene una longitud de 185 km y una anchura de 85 km. Está rodeada en su mayor parte por las aguas del Golfo Árabe. Sus fronteras terrestres, de una longitud aproximada de 60 km, la separan del Reino de la Arabia Saudita. Los Emiratos Árabes Unidos se encuentran al este del Estado de Qatar. Las aguas territoriales qataríes se adentran en el Golfo Árabe hasta unas 95 millas náuticas hacia el este y unas 51 millas náuticas hacia el norte. El Estado de Qatar ocupa una superficie de 10.500 km².

6. El territorio de Qatar está compuesto por suelo rocoso plano sobre el que se alzan colinas y afloramientos de piedra caliza en las zonas de Dujan, al oeste del país, y de Yabal Fuwairit, al norte. La planicie se caracteriza por abundantes bahías, ensenadas y zonas bajas conocidas como "rawda". Las zonas septentrional y central, las más fértiles del país, atesoran una rica vegetación natural.

2. Población

7. El Estado de Qatar contaba el 31 de diciembre de 2011 con una población total de 1.707.756 habitantes, de los que 1.271.194 son varones (el 74,44%) y 414.696 mujeres (el 25,56%). Este alto índice de masculinidad se debe a que la mayor parte de la población del país está compuesta por trabajadores extranjeros, que son mayoritariamente varones. El cuadro 1 muestra la evolución demográfica del Estado de Qatar entre 1986 y 2010 con datos desglosados por sexo. La figura 1 muestra la pirámide de población en el Estado de Qatar.

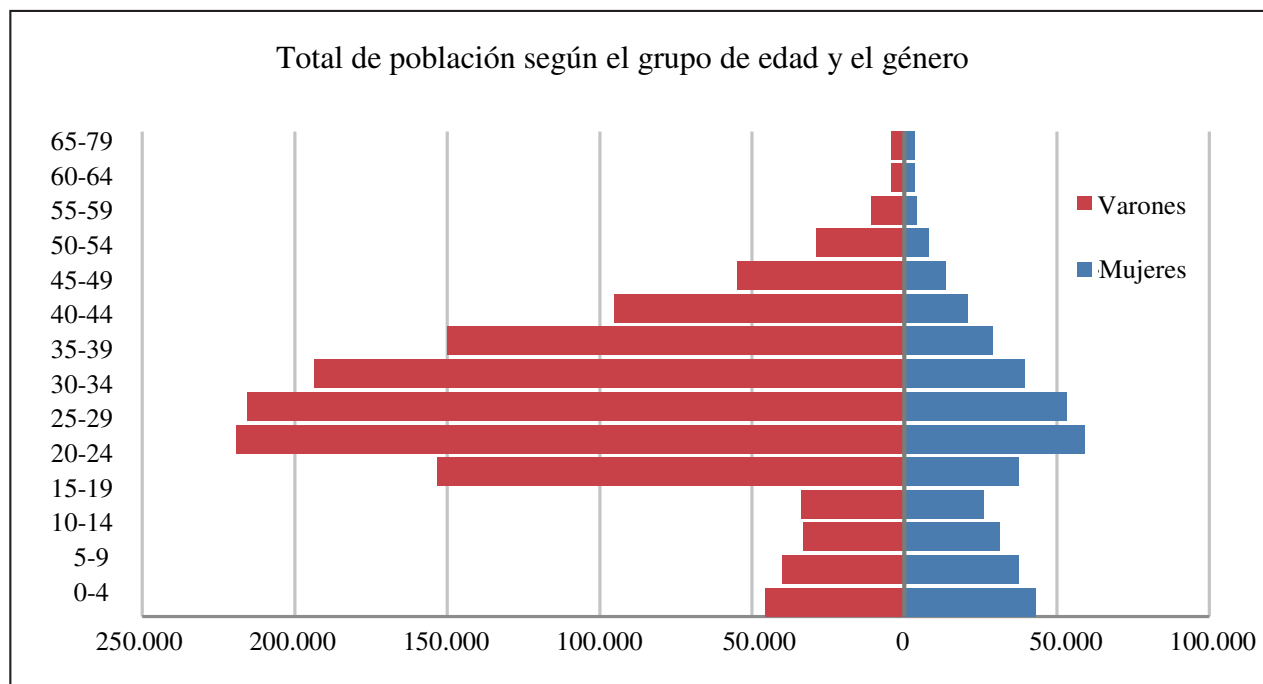
Cuadro 1

Evolución demográfica del Estado de Qatar, con datos desglosados por sexo

<i>Año</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
1986	250 095	122 336	372 431
1997	342 459	179 564	522 023
2004	496 382	247 647	744 029
2010	1 284 739	414 696	1 699 435

Fuente: Instituto de Estadísticas, censo de 2010.

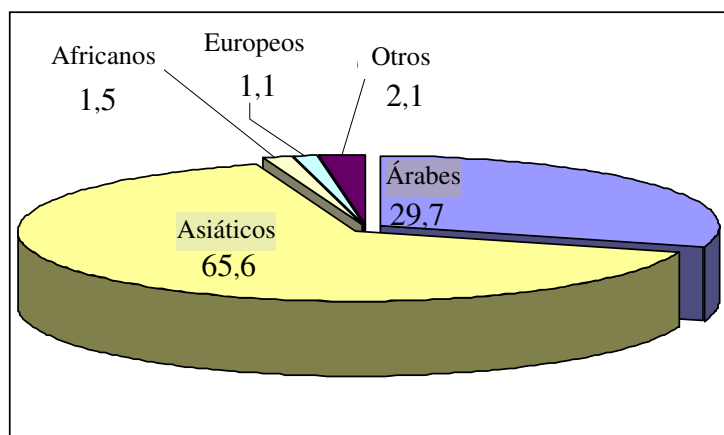
Figura 1
Pirámide de la población en 2010



Fuente: Instituto de Estadísticas, censo de 2010.

8. El árabe es la lengua oficial del Estado de Qatar. Los qataríes son musulmanes. La inmensa mayoría de la población es suní. Existen otras religiones en nuestro territorio, ya que para satisfacer las necesidades de sus ambiciosos planes de desarrollo el Estado de Qatar acoge cada año un gran volumen de mano de obra extranjera de todos los niveles y especialidades. De hecho, los extranjeros constituyen más de cuatro quintas partes de la población. Estos trabajadores, que proceden de todas las regiones del mundo, conviven entre sí y aportan al país sus religiones, culturas y diferentes modos de vida. La experiencia qatarí demuestra que una elevada proporción de ciudadanos extranjeros y una gran diversidad de nacionalidades, religiones y culturas no supone un obstáculo para la coexistencia social en armonía. La sociedad qatarí es un modelo de convivencia entre gentes de confesiones y de culturas diferentes.

Figura 2

Diversidad de grupos de población en el Estado de Qatar en 2009

Fuente: Estado de Qatar, 2010. Plan del Estado de Qatar para la Alianza de Civilizaciones, Comité Nacional para la Alianza de Civilizaciones, 2010.

3. Introducción histórica

9. La dinastía Al Thani ha regido los destinos del Estado de Qatar desde principios del siglo XVIII. El Jeque Jassim Bin Muhammad Al Thani, quien reinó entre 1878 y 1913, es el fundador del moderno Estado de Qatar. El Estado de Qatar conmemora su Fiesta Nacional el 18 de diciembre, día en que el Jeque Jassim Bin Muhammad Al Thani tomó las riendas del poder. El estallido de la Primera Guerra Mundial y las consecuencias del conflicto condujeron a que el Estado de Qatar firmara en 1916 un tratado por el que se convirtió en protectorado británico. La influencia británica en el país, limitada a la supervisión de ciertas esferas administrativas, se mantuvo hasta que el Estado de Qatar logró su independencia en 1971.

10. El Estado de Qatar ha conocido un proceso de desarrollo integral en todas las esferas desde que su Alteza el Jeque Hamad bin Khalifa Al Thani tomó las riendas del poder en 1995. Con objeto de consumar la construcción del Estado moderno, Su Alteza el Emir ha consolidado el papel de la shura [consulta] y de la democracia y ha potenciado la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y en la formulación de las políticas nacionales. En virtud del Decreto del Emir N° 11/1999 se constituyó la comisión para la elaboración de la Constitución Permanente, que se completó en 2002. En abril de 2003, los hombres y las mujeres del pueblo qatari fueron convocados a un referéndum general en el que se aprobó la Constitución con el apoyo del 96,64% de los qataríes con derecho a voto. Recientemente, en la segunda mitad de 2013, Su Alteza el Príncipe Jeque Hamad bin Khalifa Al Thani anunció la celebración de elecciones para la Asamblea Consultiva.

11. El Decreto N° 44/2008 de Su Alteza el Jeque Hamad bin Khalifa Al Thani aprobó la estrategia global de desarrollo Visión Nacional de Qatar para 2030, con la que se aspira a convertir a Qatar en un Estado avanzado y capaz de lograr el desarrollo sostenible. El proyecto Visión Nacional de Qatar para 2030 se funda en los preceptos constitucionales y en las directrices promulgadas por la cúpula política, y busca forjar una sociedad basada en la justicia, la caridad y la igualdad, en la protección de las libertades públicas, en los valores éticos y religiosos y en las tradiciones, así como lograr la igualdad de oportunidades y asegurar la seguridad y la estabilidad.

12. La Visión Nacional de Qatar para 2030 comprende cuatro ejes. El primero, el desarrollo humano, aspira a que la población qatarí progrese y sea capaz de forjar una sociedad próspera. El segundo, centrado en el desarrollo social, aspira a lograr una sociedad justa y segura en la que imperen los valores morales y el bienestar social y que sea capaz de interactuar con la comunidad internacional. El tercero, el desarrollo económico, tiene como objetivo promover una economía nacional diversificada, competitiva y capaz de cubrir las necesidades de los ciudadanos qataríes. El cuarto eje gira en torno al desarrollo medioambiental y busca el equilibrio entre el desarrollo socio-económico y la protección del medio ambiente. La Visión Nacional de Qatar para 2030 define las políticas públicas futuras y permite elaborar estrategias y planes ejecutivos.

13. La Estrategia de Desarrollo Global 2011-2016, una de las estrategias nacionales del Estado de Qatar, es el fruto de las consultas, las deliberaciones y los análisis detallados realizados por las instancias competentes de los sectores público y privado y por las organizaciones de la sociedad civil. Esta estrategia abarca 14 ámbitos de actuación, entre otros, la salud, la educación, la capacitación, la fuerza de trabajo, la cohesión familiar y las salvaguardias para la protección social. La Estrategia de Desarrollo Global 2011-2016 se lleva a la práctica a través de diferentes iniciativas, programas y planes, incluidos los programas relativos a las personas con discapacidad.

4. Indicadores socioeconómicos

14. Las últimas estadísticas revelan que el Estado de Qatar vive un extraordinario momento histórico de tránsito acelerado hacia el desarrollo completo e integral. Como resultado, Qatar registra tasas de crecimiento económico desconocidas en el pasado. El PIB (producto interior bruto) conoció entre 2004 y 2009 un repunte anual de entre el 7,6% y el 26,8% (a precios constantes de 2004). También se ha incrementado la inversión pública. Los presupuestos generales del Estado han pasado de unos 95.000 millones de riales en 2009-2010 a 127.500 millones de riales en 2010-2011. El Estado de Qatar es uno de los países del mundo con un nivel de desarrollo más alto. Qatar ocupa el puesto 33 en el Informe sobre Desarrollo Humano 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Esta nueva posición refleja los avances y el progreso notable y constante que ha logrado el Estado de Qatar en la esfera del desarrollo humano. El Informe revela también que el indicador de desarrollo humano del Estado de Qatar ha pasado de 0,875 a 0,910, lo que pone de manifiesto el avance logrado en las esferas de la educación, la salud y el PIB. En la esfera de la educación, el Informe señala que la tasa de analfabetismo ha descendido al 6,9% y se ha incrementado la tasa de escolarización hasta el 80,4%, frente al 77,7% que se registraba el año anterior. El Informe añade, en relación con la salud, que la esperanza media de vida aumentó respecto al año anterior de los 75 a los 75,5 años. La renta *per cápita* del Estado de Qatar ha experimentado también un sensible crecimiento y en 2009 alcanzó los 74.882 dólares.

15. El Estado de Qatar se ha comprometido a evaluar los logros alcanzados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Para ello ha elaborado tres informes. El último de ellos, que data de agosto de 2010, revela que el Estado de Qatar ya ha alcanzado la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que en los objetivos restantes ha avanzado de forma notable. A continuación exponemos las conclusiones más relevantes del tercer informe.

Erradicación de la pobreza (población que vive con menos de un dólar diario)

- En 2011, el 74% de la población se encontraba en situación activa (en 2004 no superaba el 60%);
- Entre 2006 y 2010, la tasa neta de escolarización masculina en el ciclo de educación primaria ascendió del 92% al 94%, y la femenina del 91% al 93%;

- En 2010, el 96% de los hombres y el 98% de las mujeres de entre 15 y 24 años estaban alfabetizados;
- En el curso 2009-2010, el índice de feminización de los matriculados en la Universidad de Qatar ascendió al 82%;
- En 2010, la *ratio* de mujeres alfabetizadas de entre 15 y 24 años respecto a los hombres alcanzó el 102%;
- Entre 2004 y 2011, el índice de participación femenina en la actividad económica ascendió del 30,3% al 34,1%;
- La tasa de mortalidad neonatal por cada 1.000 nacidos vivos descendió entre 1990 y 2010 del 5,5 al 4,6;
- Entre 2005 y 2010, la tasa de mortalidad entre menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos se redujo del 10,4 al 8,5;
- En 2010, el 98% de los niños menores de 1 año estaban vacunados contra el sarampión;
- El 100% de los partos contaron con supervisión médica;
- La tasa total de fecundidad de las qataríes se redujo entre 2005 y 2010 de 3,9 hijos por mujer a 3,6;
- La tasa de natalidad entre las qataríes de 15 a 19 años se redujo en 2009 al 12‰. En 1986 fue del 43‰, en 1997 del 21‰ y en 2004, con una tendencia constante, alcanzó el 13‰;
- En 2009 no se registró ningún caso de VIH entre las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años;
- Entre 2007 y 2009, la prevalencia de la malaria descendió de 18,98 a 14,91 casos por cada 100.000 habitantes;
- El 100% de la población tiene acceso a agua potable y segura;
- El 100% de la población tiene acceso a servicios de saneamiento seguros;
- No existen barrios pobres o núcleos de población marginal;
- Entre 2005 y 2009 se concedieron unos 2.010 millones de dólares en ayudas al desarrollo, lo que supuso un promedio del 0,49% del PIB.

B. Estructura constitucional, política y jurídica

1. La Constitución Permanente del Estado de Qatar

16. Su Alteza el Jeque Hamad bin Khalifa Al Thani promulgó en 2004 la Constitución Permanente del Estado de Qatar tras la celebración de un referéndum entre el pueblo qatarí. Con ello se culminaba el proceso de democratización, se sentaban las bases de la vida social y se hacía efectiva la participación del pueblo en la toma de decisiones. La Constitución recoge en sus 150 artículos los principios rectores de la política del Estado y los fundamentos del ejercicio del poder. Entre estos principios se cuentan la separación de poderes, el imperio de la ley, la independencia del poder judicial y la salvaguardia de los derechos y de las libertades fundamentales.

17. La Constitución establece en su Título I ("Del Estado y de los fundamentos del gobierno") que la religión del Estado es el islam y que su ordenamiento jurídico dimana de la sharia.

18. Según su Título II ("De los fundamentos de la vida social"), la sociedad qatarí se funda en los valores de justicia, caridad, libertad, igualdad y moralidad, que serán protegidos por el Estado. El Estado también vela por la seguridad y la estabilidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad y la hermandad entre los ciudadanos. La Constitución hace hincapié en la función de la familia, a la que considera la base sobre la que se erige la sociedad; subraya que la familia se cimenta en la religión, la moral y el amor a la patria, y define los deberes del Estado hacia la familia. La Constitución vela también por los jóvenes, a los que el Estado protege frente a la corrupción moral, la explotación y el abandono físico, mental y espiritual. El Estado brinda a los jóvenes un entorno favorable al desarrollo de sus capacidades.

19. La Constitución consagra su Título III a los derechos y a las libertades fundamentales. Los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y en deberes públicos, sin distinción por motivo de sexo, origen, lengua o religión.

20. La Constitución afirma que la política exterior del Estado está encaminada a consolidar la paz y la seguridad internacionales, respeta los derechos humanos, renuncia a la violencia y al uso de la fuerza y promueve la resolución pacífica de los conflictos internacionales y la cooperación con las naciones amantes de la paz.

2. Organización de los poderes

21. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, la soberanía del Estado emana del pueblo. Este es el principio rector de la organización de los poderes en el Estado de Qatar. El sistema de gobierno se funda en el principio de separación y plena colaboración de los poderes. El Consejo Consultivo ejerce el poder legislativo; el Emir, asistido por el Consejo de Ministros, ejerce el poder ejecutivo y los órganos judiciales, el poder judicial. A continuación se resumen las disposiciones del Título IV de la Constitución, en el que se aborda la organización de los poderes.

a) El Emir

22. El Emir es el Jefe del Estado. Su persona es inviolable y debe ser respetado. Al Emir le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas y asume la más alta representación del Estado en el interior del país y en sus relaciones exteriores. El Emir concierne por decreto y pone en conocimiento del Consejo Consultivo los convenios y los instrumentos internacionales, que adquieren fuerza de ley una vez ratificados y publicados en el Boletín Oficial del Estado. El Emir elabora la política general del Estado con la asistencia del Consejo de Ministros; ratifica y sanciona las leyes; establece y organiza los Ministerios y los otros organismos gubernamentales y fija sus competencias; establece y organiza los organismos consultivos para la dirección de las políticas estatales de alto nivel, los supervisa y fija sus competencias, así como ejerce cualesquiera otras competencias reguladas por la Constitución o por la ley.

b) Poder legislativo

23. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Consejo Consultivo desempeña el poder legislativo, aprueba los presupuestos generales del Estado y ejerce el control sobre el poder ejecutivo. En lugar de por un sistema bicameral constituido por una cámara electa y otra designada, la Constitución Permanente se decanta en su artículo 77 por una cámara única compuesta por miembros electos y miembros designados, a condición de que los primeros sean mayoría. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77, el Consejo Consultivo está compuesto por 45 miembros; de ellos, dos tercios son elegidos mediante sufragio universal secreto y directo. Su Alteza el Emir designa al tercio restante.

c) *Poder ejecutivo*

24. El Consejo de Ministros asiste al Emir en el ejercicio de su mandato con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y en la ley. El Consejo de Ministros, en cuanto que órgano ejecutivo superior, dirige los asuntos internos y externos a los que se extiende su mandato legal y constitucional. El Consejo de Ministros propone las leyes y los decretos que se presentan al Consejo Consultivo para ser analizados. Tras su aprobación, las leyes y los decretos se elevan al Emir, que los sanciona y los promulga con arreglo a los preceptos constitucionales. El Consejo de Ministros también aprueba los reglamentos ejecutivos y las resoluciones ministeriales, vigila la aplicación de la ley y ejerce la más alta supervisión sobre la gestión económica y administrativa del sistema de gobierno y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

d) *Poder judicial*

25. La Constitución consagra la primacía del Estado de derecho. Según su artículo 129, "el imperio de la ley es la base del gobierno del Estado. El honor, la integridad y la imparcialidad de los jueces son la salvaguardia del disfrute efectivo de los derechos y de las libertades". El artículo 130 dispone que "el poder judicial es independiente y lo ejercen los órganos judiciales en sus diferentes jurisdicciones e instancias". El artículo 131 declara que "los jueces, en el ejercicio de sus funciones, sólo están sujetos al imperio de la ley. Nadie podrá intervenir en los asuntos o en el funcionamiento de la justicia". Según el artículo 137, "el Consejo Superior de la Magistratura supervisa la labor de los tribunales y de sus órganos auxiliares. La ley determinará la estructura y las atribuciones de este Consejo".

26. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 10/2003 del Poder Judicial y en sus enmiendas, el Estado de Qatar cuenta con los órganos judiciales siguientes: el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación y el Tribunal de Primera Instancia. El Consejo Superior de la Magistratura quedó establecido al amparo del artículo 22 de la ley citada y su objetivo es garantizar la independencia del poder judicial. El artículo 23 define las competencias del Consejo Superior de la Magistratura, entre otras, ser consultado sobre las cuestiones relacionadas con el poder judicial, estudiar y proponer leyes encaminadas a potenciar el sistema judicial y asesorar en relación con la designación, el ascenso, el traslado, el cese y la jubilación de los jueces. El Consejo Superior de la Magistratura también entiende de las denuncias relativas a los miembros de la carrera judicial y sus resoluciones en esta jurisdicción son inapelables.

27. La Constitución de Qatar consagra el principio de supervisión centralizada de la constitucionalidad de las leyes. Esta orientación, que ha sido adoptada por la mayoría de las constituciones modernas, garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado. El Alto Tribunal Constitucional es competente para fallar en el resto de litigios relativos a la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos ejecutivos, de oficio o a instancia de parte, y sus dictámenes y resoluciones son inapelables y vinculantes para todos los organismos del Estado. Por otra parte, y con objeto de fortalecer el principio de independencia judicial, el legislador promulgó la Ley N° 7/2007 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, donde se dispone que el abuso de poder causará la nulidad del acto administrativo y dará lugar a las correspondientes indemnizaciones.

28. La Fiscalía es un órgano judicial independiente. Es el titular de la acción pública, que ejerce en nombre de la sociedad; supervisa la labor de la policía judicial y vela por la aplicación de la ley. De igual forma es competente para ejercer e incoar la acción penal y para adoptar cuantas medidas sean convenientes a sus fines con arreglo a la ley. La Fiscalía es responsable de la investigación y de la acusación.

C. Marco general para la protección y la promoción de los derechos humanos

1. Protección constitucional de los derechos humanos

29. Su Alteza el Jeque Hamad bin Khalifa Al Thani mantiene desde que tomó las riendas del poder una política de reforma integral y ha puesto todo su empeño en situar la cuestión de los derechos humanos en el centro de la reforma constitucional, política, económica, social y cultural. Este interés se materializa en el deseo de desarrollar y de potenciar la infraestructura legislativa e institucional de los derechos humanos. La Constitución dedica su Título III, artículos 34 a 58, a los derechos y a las libertades fundamentales. En dicho articulado se adopta el principio de complementariedad, interrelación, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, así como se consagran los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en términos de igualdad. Entre los derechos y las libertades fundamentales consagrados por la Constitución destacan la igualdad ante la ley, la no discriminación, la libertad personal, la tipificación penal de la tortura, la libertad de prensa y de expresión, la libertad de asociación, la libertad de culto, el derecho al trabajo y el derecho a la educación. Estos derechos no serán restringidos o limitados so pretexto de regularlos o enmendarlos. El artículo 146 establece que "las disposiciones relativas a los derechos y a las libertades públicas sólo podrán ser modificadas con el fin de ampliar los derechos y las salvaguardias en beneficio del ciudadano".

2. Salvaguardias jurídicas para los derechos humanos

30. Entre los textos legislativos promulgados para promover los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución conviene destacar los siguientes:

- Ley Nº 1/1994 de los Jóvenes en Conflicto con la Ley;
- Ley Nº 38/1995 de la Seguridad Social;
- Ley Nº 7/1996 de la Atención Médica y de los Servicios Sanitarios que se Prestan en Qatar;
- Ley Nº 25/2001 de la Enseñanza Obligatoria;
- Ley Nº 24/2002 de la Jubilación y de las Pensiones;
- Ley Nº 10/2003 por la que se promulga la Ley del Poder Judicial;
- Ley Nº 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales;
- Ley Nº 11/2004 por la que se promulga el Código Penal;
- Ley Nº 12/2004 de las Asociaciones y las Entidades Privadas;
- Ley Nº 14/2004 por la que se promulga el Código de Trabajo;
- Ley Nº 18/2004 de las Reuniones Públicas y las Manifestaciones;
- Ley Nº 22/2004 por la que se promulga el Código Civil;
- Ley Nº 23/2004 por la que se promulga el Código de Procedimiento Penal;
- Ley Nº 40/2004 de la Tutela Económica de los Menores de Edad;
- Decreto del Ministro de Administraciones Públicas y Vivienda Nº 15/2005 relativo a los trabajos en los que no podrán ser empleados los niños;
- Ley Nº 22/2005 contra el Reclutamiento, la Contratación, el Entrenamiento y la Participación de Niños en Carreras de Camellos;

- Ley N° 38/2005 de la Nacionalidad Qatari;
- Ley N° 21/2006 de las Entidades Privadas de Reconocida Utilidad Pública;
- Ley N° 22/2006 por la que se promulga el Código de Familia;
- Ley N° 2/2007 del Plan de la Vivienda;
- Resolución del Consejo de Ministros N° 17/2007 por la que se establecen las prioridades y las bases reguladoras para el disfrute del Plan de la Vivienda;
- Resolución del Consejo de Ministros N° 18/2007 por la que se establecen las prioridades y las bases reguladoras para el disfrute del Plan de la Vivienda para personas necesitadas;
- Ley N° 12/2008 por la que se establece el Alto Tribunal Constitucional;
- Ley N° 19/2008 por la que se fija el montante de la conciliación y arreglo (*diyya*) en caso de homicidio involuntario;
- Ley N° 3/2009 para la Regulación de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales;
- Ley N° 4/2009 por la que se regula la entrada y la salida, la residencia y el sistema de avales (*kafala*) de los ciudadanos extranjeros.
- Ley N° 15/2011 contra el Tráfico de Personas.

3. Adhesión a las convenciones internacionales de derechos humanos

31. Con objeto de promover y fortalecer el marco legislativo de los derechos humanos, el Estado de Qatar ha ratificado y se ha adherido a las siguientes convenciones internacionales y regionales sobre derechos humanos:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1976);
- Convención sobre los Derechos del Niño (1995);
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 29 de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1998);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2001);
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2001);
- Convenio N° 182 de 1999 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (2001);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2002);
- Convenio N° 138 de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (2005);
- Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (2007);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008);
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2008);

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ("Protocolo de Palermo", 2009);
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2009), y
- En el plano regional, el Estado de Qatar ha ratificado la Carta Árabe de Derechos Humanos (2009).

32. El artículo 68 de la Constitución establece que el Emir concierta por decreto los convenios y los tratados internacionales y los pone, junto a las correspondientes aclaraciones, en conocimiento del Consejo Consultivo. Los convenios y los tratados adquieren fuerza de ley una vez ratificados y publicados en el Boletín Oficial. Los convenios sobre derechos humanos a los que se ha adherido el Estado de Qatar han sido efectivamente publicados en el Boletín Oficial.

4. Marco institucional para la promoción y la defensa de los derechos humanos

33. El interés del Estado de Qatar por los derechos humanos se ha materializado en el establecimiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales cuyo fin es promover y proteger los derechos humanos, considerados interdependientes, interconectados e indivisibles. En el ámbito público se ha constituido el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia y diversos organismos ministeriales que trabajan en favor de los derechos humanos, como la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Interior. También se han establecido instituciones privadas declaradas de interés público, como la Fundación de Qatar contra la Trata de Personas y la Fundación de Qatar para la Protección de la Mujer y del Niño. En el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (ONG) conviene destacar el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de numerosas organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos y del desarrollo. Además, se ha consolidado la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo con miras a asegurar que los trabajadores inmigrantes atraídos por el auge económico y el desarrollo de Qatar obtienen la protección necesaria. El Decreto del Emir N° 35/2009 establece el organigrama del Ministerio de Trabajo y constituye las siguientes tres direcciones:

- La Dirección del Empleo, que es responsable de promulgar, renovar y derogar los permisos de trabajo con arreglo a lo dispuesto en la ley, así como de recopilar una base de datos sobre trabajadores migrantes en coordinación con las administraciones competentes.
- La Dirección de Relaciones Laborales, a la que ha sido encomendada la recepción y el estudio de las denuncias y de los conflictos laborales, su resolución amistosa o su traslado a la justicia si la conciliación fuere imposible. También se encarga de difundir entre los trabajadores el Código de Trabajo y de brindarles asesoramiento sobre el mismo.
- La Dirección de Inspección y Trabajo se encarga de inspeccionar de forma sistemática los lugares de trabajo para cerciorarse de la aplicación del Código del Trabajo y de sus resoluciones ejecutivas, así como es responsable de vigilar que los empleadores abonan a los trabajadores sus salarios con regularidad y que se adoptan medidas de seguridad e higiene laboral para proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales

34. La Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad se incorporó a la estructura del Ministerio de Asuntos Sociales en virtud del Decreto del Emir N° 40/2009, cuyo artículo 14 le otorga las siguientes competencias:

- Colaborar en la ejecución de las estrategias, los planes y las políticas nacionales relativas a las personas con discapacidad y a las personas de edad;
- Promover y ejecutar los programas y los servicios que exijan la atención y la habilitación de las personas con discapacidad y las personas de edad, en colaboración con los organismos públicos y con las ONG pertinentes;
- Ejecutar actuaciones de sensibilización y difusión sobre los derechos de las personas con discapacidad y las personas de edad, y aplicar los programas de capacitación destinados al personal que trabaja con estos colectivos en colaboración con los organismos públicos y con las ONG pertinentes;
- Participar, representando al Estado de Qatar, en las conferencias y en los eventos regionales e internacionales relacionados con las personas con discapacidad y con las personas de edad, y
- Organizar simposios, conferencias y talleres para analizar los asuntos relativos a las personas con discapacidad y las personas de edad.

Consejo Superior de Asuntos de la Familia

35. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia se constituyó en aplicación del Decreto del Emir N° 53/1998. Su establecimiento revela la importancia que el Gobierno otorga desde tiempo atrás a disponer de un organismo responsable de los asuntos de la familia, de sus necesidades y de sus aspiraciones de futuro. La promulgación del Decreto N° 15/2009 por el que se regula el Consejo Superior de Asuntos de la Familia ratificó esta orientación siguiendo el enfoque general de desarrollo consagrado en la Visión Nacional de Qatar para 2030. En ésta se dispone que el Consejo Superior de Asuntos de la Familia dependerá directamente del Emir y estará integrado por su Presidente, un Vicepresidente y de cinco a siete miembros designados en virtud de decreto del Emir. Actualmente, el Consejo Superior de Asuntos de la Familia está presidido por la Excm. Sra. la Jekesa Hessa Bint Khalifa bint Hamad Al-Thani.

36. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia, en su calidad de autoridad suprema en los asuntos de la familia, tiene por fin promover la posición y la función de la institución familiar en Qatar, lograr el progreso de sus miembros y preservar una institución familiar fuerte y cohesionada que vele por los hijos y mantenga su compromiso con los valores morales y religiosos y con los ideales que éstos encarnan. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia podrá ejercer cuantas atribuciones y competencias sean necesarias a tal fin, entre otras, elaborar estrategias, políticas y programas que contribuyan a mejorar el nivel de vida de las familias y de sus miembros y a asegurarles el disfrute efectivo de la seguridad y de la estabilidad sociales; trabajar en favor de la consecución de los objetivos consagrados en los instrumentos internacionales relacionados con la familia; proseguir todas las iniciativas emprendidas para lograr la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a la familia y a los derechos del niño, de la mujer y de las personas con discapacidad en los que el Estado es parte; ser consultado sobre los proyectos de futuras convenciones para la protección de la familia y de sus miembros; promover la capacitación de la mujer y su participación en la vida económica y política, en particular en la adopción de decisiones; promover el empleo femenino en Qatar y apoyar profesionalmente a la mujer; proponer proyectos de ley relativos a la familia y a sus miembros; colaborar con los

organismos y con las organizaciones internacionales y regionales que trabajan en favor de la familia y de sus miembros; representar al Gobierno en las conferencias y en las reuniones de los comités regionales e internacionales que se ocupan de la familia, el niño, la mujer y las personas con discapacidad; organizar conferencias, seminarios y mesas redondas, y realizar investigaciones sobre temas relacionados con la familia.

37. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia presta gran atención a la coordinación y a la colaboración con todos los organismos públicos, y al apoyo a las organizaciones de la sociedad civil y a su participación efectiva. Asimismo presta especial atención al voluntariado y a alentar la implicación del sector privado y la contribución activa de los colectivos concernidos (las familias, los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad).

38. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia ha adoptado numerosas medidas ejecutivas que se suman a las iniciativas legislativas acometidas para cumplir los compromisos contraídos por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su Alteza Mozah Bint Nasser ha fundado en el curso de su presidencia del Consejo diferentes instituciones de reconocida utilidad pública que han contribuido a proteger y promover los derechos de los colectivos concernidos. Entre estas instituciones destaca el Centro Shafallah para Niños con Necesidades Especiales (fundado en 2001), el Centro Cultural de la Madre y el Niño (fundado en 2003), el Centro de Orientación Familiar (2003); la Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer (2003), la Fundación de Qatar para la Atención a los Huérfanos (2003), la Fundación de Qatar contra la Trata de Personas (2005), el Centro de Rehabilitación Social (establecido en virtud del documento del Consejo Superior de Asuntos de la Familia de 2007), y la Fundación de Qatar para la Atención a las Personas de Edad (2003).

Fundación de Qatar contra la Trata de Personas

39. La Oficina del Coordinador Nacional contra la Trata de Personas se constituyó en 2005, y en 2008 fue sustituida por la Fundación de Qatar contra la Trata de Personas. Entre los fines de esta Fundación se cuentan los siguientes: proponer políticas, formular planes nacionales de actuación, impulsar leyes contra la trata de personas y supervisar el Centro de Acogida y Atención Humanitaria de Qatar. Este último, establecido en 2003 en aplicación de una resolución del Consejo de Ministros, tiene por fin brindar a las víctimas de la trata de personas la asistencia y la protección que precisen, rehabilitarlas y reintegrarlas socialmente. La Fundación de Qatar contra la Trata de Personas ha organizado campañas informativas encaminadas a instruir a la población sobre la trata de personas y a darle a conocer casos concretos. Estas campañas estuvieron dirigidas a todos los segmentos de la sociedad. La Fundación también ha editado numerosas publicaciones y ha organizado encuentros y entrevistas. En la esfera de la formación, la Fundación ha organizado, en colaboración con las instancias competentes, cursos y talleres sobre la trata de personas y sobre la identificación de sus víctimas que estuvieron dirigidos principalmente a los agentes de la ley. La Fundación de Qatar contra la Trata de Personas también ha puesto en marcha, en colaboración y coordinación con la Dirección de Trabajo, diversos programas de concienciación dirigidos a los trabajadores extranjeros y ha publicado en diversas lenguas la Guía del trabajador extranjero.

Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer

40. La Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer es una entidad privada constituida al amparo de la Ley N° 8/1998 de las Asociaciones y de las Entidades Privadas. Más adelante se transformó en entidad privada de reconocida utilidad pública en virtud de la resolución del Consejo Superior de Asuntos de la Familia N° 4/2007. La Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer tiene como objetivos

generales proteger a los colectivos concernidos frente a la violencia familiar y social. Más concretamente, la Fundación cuenta entre sus fines los siguientes:

- Contribuir a que los colectivos concernidos dispongan de hogares de acogida y a que se les brinde una atención integral;
- Proteger a los colectivos concernidos frente a prácticas inadecuadas en el seno de la familia y en el ámbito social
- Sensibilizar a los colectivos concernidos, a la familia y a la sociedad sobre los derechos humanos;
- Prestar asistencia judicial a las personas sin recursos de los colectivos concernidos, y
- Asistir, capacitar y reintegrar a la sociedad a las víctimas de la violencia pertenecientes a los colectivos concernidos.

41. La Fundación brinda diversos servicios sociales, en particular servicios de asesoramiento y de orientación, programas de reinserción y de habilitación para víctimas del abuso y de la violencia, orientación jurídica, incluida la asistencia judicial, y servicios de salud mental, como exámenes clínicos y, si el caso lo requiere, sesiones de terapia cognitivo-conductual y terapia de apoyo en grupo. Por otro lado se ha habilitado en la Comisaría de la capital una oficina de atención a la mujer y al niño para facilitarles la interposición de denuncias y quejas y la comunicación con la policía, y para protegerlos frente a la violencia, el abuso y las amenazas. Esta oficina, que desde el 19 de julio de 2009 depende la Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer, tiene a su servicio a una trabajadora social en plantilla de la Fundación que atiende a los interesados y les brinda todos los servicios de la Fundación antedichos.

42. La Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer ha puesto en funcionamiento diferentes servicios, entre otros el Dar al-Aman de Qatar. Se trata de un albergue que brinda refugio temporal y rehabilitación psicológica y social a las mujeres y a los niños sin hogar que han sido víctimas del abuso y de la violencia en espera de que se resuelva su situación. En 2011, Dar al-Aman dio cobijo a 30 niños y a 42 mujeres. En julio de 2010 la Fundación habilitó en el servicio de urgencias del Hospital Hamd una oficina responsable de apoyar, atender y proteger a las mujeres y a los niños víctima del abuso y la violencia que acuden al hospital, donde en 2011 atendió a 344 niños y a 452 mujeres. La Fundación también ha habilitado una oficina en la Dirección de Seguridad de la capital. En la esfera de la formación conviene señalar que la Fundación ha organizado numerosos seminarios, talleres y cursos dirigidos al personal de educación, salud y seguridad. Asimismo ha organizado campañas de sensibilización y de educación con las que pretende difundir una cultura social de la protección y dar a conocer la Fundación y las líneas telefónicas directas de las que dispone. La Fundación, por último, ha editado numerosos folletos, panfletos y publicaciones, entre otras la revista Amán.

Fundación de Qatar para la Atención a las Personas de Edad

43. La Fundación de Qatar para la Atención a las Personas de Edad es una institución privada de reconocida utilidad pública cuyo fin es contribuir a que las personas de edad gocen en Qatar de una vida digna y de acceso a un sistema integrado de servicios que incluya el hogar, el centro hospitalario, las residencias, los centros de día y, en general, toda la vida pública. Entre sus fines concretos se cuentan los siguientes:

- Proporcionar albergue a las personas de edad que carecen de atención familiar o cuyas familias no pueden atenderlos;
- Prestar servicios de atención sanitaria, social y psicológica apropiados;
- Prestar servicios y atención geriátrica domiciliaria y familiar;

- Sensibilizar a las familias para que acojan a personas de edad y transferir a las personas de edad a los servicios más adecuados;
 - Habilitar a las personas de edad para enfrentarse con éxito a los problemas de la vejez, y
 - Promover la integración social de cada persona de edad en la medida de sus posibilidades.
44. La Fundación de Qatar para la Atención a las Personas de Edad presta diferentes servicios sociales, entre otros los siguientes:
- Estudio y seguimiento de la situación de las personas de edad, con independencia de su sexo;
 - Visitas domiciliarias y seguimiento continuo de la situación de las personas de edad autorizados a abandonar el centro;
 - Promoción de la relación entre la persona de edad y su familia;
 - Actividades y programas de corte social, y
 - Albergues geriátricos masculinos y femeninos en régimen de estancia permanente, temporal o discontinua.
45. Entre los servicios de enfermería que presta la Fundación de Qatar para la Atención a las Personas de Edad destacan los siguientes:
- Seguimiento de la dieta de las personas de edad internados;
 - Suministro de los tratamientos y de la medicación que precisen, e
 - Implicación del equipo médico en el diseño del tratamiento y en el seguimiento de su aplicación.
46. La Fundación brinda también los siguientes tratamientos médicos:
- Examen y diagnóstico de todo tipo de enfermedades geriátricas, entre otras el Alzheimer, la osteoporosis, la artritis y la hemiplejia;
 - Uso de dispositivos ortopédicos;
 - Programa semanal de terapia de grupo para las personas de edad con capacidad para participar, e
 - Implicación de los otros departamentos de la Fundación en la formulación de los programas de recreación geriátrica.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

47. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se constituyó al amparo del Decreto Ley N° 38/2002 como organismo nacional independiente para la promoción y la protección de los derechos humanos. La Comisión persigue los siguientes fines:
- Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - Crear y difundir una cultura de los derechos humanos inspirada en la *sharia* y en los tratados internacionales de derechos humanos;
 - Hacer efectivos y promover los derechos y las libertades consagrados en la Constitución Permanente del Estado de Qatar;
 - Proteger a las personas sometidas a la tutela judicial del Estado de Qatar frente a la violación de los derechos humanos, e

- Impulsar las relaciones y la cooperación entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y todas las organizaciones internacionales, regionales y locales, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

48. El Decreto Ley N° 38/2002 otorga a la Comisión Nacional de Derechos Humanos buena parte de las competencias consagradas en los Principios de París. La infraestructura de derechos humanos y la sociedad civil qataríes eran a la sazón incipientes. Por ello, en aplicación del artículo 3 del Decreto Ley citado la Comisión incluyó 7 representantes de los organismos públicos y 5 de la sociedad civil. El Decreto Ley N° 38/2002 fue finalmente enmendado en virtud del Decreto Ley N° 25/2006 para armonizar sus disposiciones con los Principios de París. Gracias a ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos incluye actualmente a no menos de siete representantes de la sociedad civil y a cinco de organismos gubernamentales, estos últimos sin derecho a voto. En aras de la transparencia y con el fin de promover la conciencia ciudadana sobre los derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publica informes anuales en su sitio web (www.nhrc-qa.org). El Gobierno presta la debida atención a las recomendaciones formuladas por la Comisión y trabaja para aplicarlas. El Decreto Ley N° 17/2010, por otro lado, también ha modificado la regulación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Conviene recordar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Qatar obtuvo en 2010 la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (ICC) con la categoría A.

Centro Shafallah

49. El Centro Shafallah para Niños con Necesidades Especiales se inauguró en 1999 en respuesta a las directrices formuladas por Su Alteza la Jequesa Mozah Bint Nasser, esposa de su Alteza el Emir. El Centro tiene como fin satisfacer la demanda de la sociedad qatarí de un centro pionero, integral, especializado y sin ánimo de lucro al servicio de los niños (0 a 17 años) con discapacidad intelectual leve o media o que sufren autismo. El Centro Shafallah es una institución privada de reconocida utilidad pública y está sujeta a la Ley N° 21/2006 de las Entidades Privadas de Reconocida Utilidad Pública. En él se integran el Centro Shafallah para Niños con Necesidades Especiales, el Instituto al-Noor, el Centro Shafallah de Medicina Genética y la asociación Best Buddies Qatar. El Centro cuenta con un equipo de especialistas que brindan servicios pedagógicos y auxiliares en las esferas de la educación especial, la habilitación, el trabajo social, la psicología infantil y de adultos, la pediatría, la evaluación cognitiva, la diagnosis, el análisis conductual, la orientación, la musicoterapia, la terapia ocupacional, la fisioterapia y la logopedia. El Centro Shafallah persigue los siguientes fines:

- Brindar servicios pedagógicos, de habilitación funcional, sociales, sanitarios, recreativos y profesionales a niños y adultos con necesidades especiales;
- Brindar apoyo y orientación a las familias de los niños con necesidades especiales, incluido asesoramiento individual y en grupo;
- Sensibilizar a la sociedad sobre la atención que precisan los niños con necesidades especiales y enseñarle a comprender y a aceptar a las personas con discapacidad;
- Ofrecer oportunidades de capacitación, realizar investigaciones y forjar una asociación nacional e internacional para la discapacidad, y
- Promover y promulgar leyes que garanticen la prestación de servicios pedagógicos y docentes adecuados a los niños y a los adultos con necesidades especiales.

Instituto al-Noor para las Personas Invidentes

50. El Instituto al-Noor para las Personas Invidentes fue fundado en 1998 bajo la inspiración de Su Alteza la Jequesa Mozah Bint Nasser y provee de servicios educativos y de habilitación a personas con discapacidad visual para ayudarlos a superar su situación y capacitarlos como miembros productivos de la sociedad. El Instituto al-Noor atiende a personas de entre 3 y 20 años de edad y despliega programas de habilitación para la vida y de comunicación comunitaria destinados a personas invidentes o con deficiencias visuales que se ejecutan desde el nacimiento. El Instituto brinda también otros servicios sociales, psicológicos y sanitarios, y tiene los siguientes fines:

- Detectar casos de discapacidad visual en la sociedad qatarí;
- Eliminar las dificultades que obstaculizan el acceso a la educación de las personas con discapacidad visual;
- Brindar atención integral a las personas con discapacidad visual en las esferas de la educación, la cultura y la salud;
- Brindar atención psicológica y social a las personas con discapacidad visual a través de su sistema de servicios auxiliares;
- Preparar y habilitar a las personas con discapacidad visual para la vida diaria y contribuir a su integración social;
- Promover el acceso de las personas con discapacidad visual a empleos adecuados, y
- Organizar actividades escolares y extraescolares que permitan a los alumnos con discapacidad visual lograr un desarrollo integral.

51. El Instituto al-Noor dispone de diferentes programas, entre otros de los siguientes:

- Programa de primera infancia;
- Programa de jardines de infancia;
- Programa de educación primaria;
- Programa de integración;
- Programa de aulas de educación especial, y
- Programa de formación profesional.

Asociación Qatari para la Habilitación de las Personas con Necesidades Especiales

52. La Asociación Qatari para la Habilitación de las Personas con Necesidades Especiales comenzó su actividad en 1992. Incluye tres secciones: el Centro Socio-Cultural para las Personas con Necesidades Especiales, el Centro Pedagógico y el Centro de Educación Maternal. La Asociación promueve el establecimiento de albergues que permitan acoger a personas con discapacidad como actuación preliminar antes de proceder a atenderlas y a formarlas educativa y profesionalmente. La Asociación también produce, fabrica e importa todo tipo de material pedagógico y las prótesis que sus miembros precisan. El fin general de la Asociación es habilitar a las personas con discapacidad de nacionalidad qatari o que residan en el Estado de Qatar y proporcionarles la mejor atención médica posible. Sus fines específicos son:

- Establecer instituciones y centros especializados en la atención y en la capacitación profesional, académica, psicológica, conductual y social de las personas con discapacidad;

- Suministrarles todo tipo de material médico, protésico, asistencial y pedagógico, así como los dispositivos y equipos que contribuyan a mejorar su situación;
- Sensibilizar a la comunidad y asesorarla sobre los problemas que sufren las personas con necesidades especiales y sobre la prevención de las enfermedades;
- Realizar investigaciones y estudios y publicar monografías, material impreso en general y revistas en las que se informe de los servicios que se brindan a las personas con discapacidad, así como organizar seminarios, charlas y conferencias y también participar activamente en conferencias y seminarios nacionales e internacionales, y
- Suministrar a asistentes sociales y psicólogos que entrevisten a las personas con discapacidad, estudien su situación en todas las esferas (familiar, social, médica y psicológica) y evalúen sus capacidades intelectuales.

Centro Cultural y Social Qatarí para Sordos

53. El Centro Cultural y Social Qatarí para Sordos es la primera institución qatarí que se ocupa de las personas con discapacidad auditiva en las esferas de la educación, la sensibilización y la recreación. Las personas sordas y quienes se ocupan de sus asuntos anhelaron durante años disponer de un organismo que reuniera a todos los miembros del colectivo. Este sueño se hizo realidad gracias a los buenos oficios de diferentes organismos cuyos esfuerzos se vieron coronados cuando Su Excelencia el Jeque Saud Bin Khalid Al Thani, Presidente de la Comisión Pública para la Juventud, promulgó el Decreto N° 11/2005 por el que se establece el Centro Cultural y Social Qatarí para Sordos. Los fines del Centro Cultural y Social Qatarí para Sordos son:

- Dar a conocer a la sociedad las capacidades y el potencial de la persona sorda qatarí;
- Desarrollar el pensamiento y la cultura de las personas sordas mediante programas y actividades diversificados y especializados;
- Ejecutar actuaciones y programas sociales, culturales y recreativos que permitan a los miembros sordos aprovechar el tiempo libre y desconectar de la rutina diaria en un entorno divertido;
- Arraigar un espíritu de competitividad, colaboración y trabajo en equipo, y permitir a las personas sordas hacerse cargo de la plena responsabilidad de sus actividades y gestionarlas por sí mismas;
- Promover la relación entre todos los centros y organismos que se ocupan de las personas con discapacidad auditiva en el Golfo, en el mundo árabe y en el resto del mundo;
- Tender puentes de colaboración y de comunicación entre los organismos y las instancias que trabajan en esta esfera en el Estado de Qatar y estrechar su cooperación en todos los ámbitos;
- Promover la integración social de las personas sordas y estrechar las relaciones entre sus familias;
- Impartir cursos sobre la lengua de signos dirigidos a diferentes colectivos sociales y grupos de edad con vistas a difundir la cultura de los sordos y facilitar su comunicación;
- Brindar a los miembros de la asociación el apoyo que necesiten y ayudarlos a superar sus obstáculos y problemas dentro de las posibilidades disponibles;

- Brindar a los miembros de la asociación dispensas y facilidades que contribuyan a aliviar su situación económica;
- Representar a las personas sordas en las conferencias, seminarios, encuentros y otro tipo de eventos que se celebren en los planos nacional, árabe e internacional;
- Informar a los distintos organismos del Estado de las necesidades y las demandas de las personas sordas, y
- Hacer efectivos los derechos de las personas sordas consagrados en la legislación nacional y en los convenios y tratados árabes e internacionales.

II. Medidas para la aplicación de la Convención en el Estado de Qatar

Artículos 1 a 4

Disposiciones generales de la Convención

54. El Estado de Qatar mantiene un firme compromiso con el principio de no discriminación. La Constitución qatarí afirma que todos los ciudadanos, con independencia de su sexo, son iguales en derechos y en deberes y garantiza el derecho de las personas con discapacidad a la protección frente a todas las formas de discriminación. Las personas con discapacidad gozan de oportunidades para promover su capacitación y para participar en el desarrollo social. Entre los artículos de la Constitución que consagran el principio de igualdad destacan los siguientes:

- Artículo 18: "La sociedad de Qatar se sostiene sobre los principios de justicia, caridad, libertad, igualdad y moralidad";
- Artículo 19: "El Estado protege los pilares de la sociedad y vela por la seguridad, la estabilidad y la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos";
- Artículo 23: "El Estado vela por la salud pública y brinda los medios de prevención y de tratamiento para las enfermedades y las epidemias con arreglo a la Ley";
- Artículo 34: "Los ciudadanos son iguales en derechos y obligaciones públicas";
- Artículo 35: "Las personas son iguales ante la Ley sin discriminación por motivo de sexo, origen, lengua o religión";
- Artículo 42: "El Estado facilita a los ciudadanos el derecho activo y pasivo de sufragio en los términos previstos en la Ley";
- Artículo 44: "El derecho de los ciudadanos a la reunión está garantizado en los términos previstos en la Ley";
- Artículo 46: "Toda persona tiene derecho a dirigirse a las autoridades públicas";
- Artículo 49: "Todo ciudadano tiene derecho a la educación. El Estado vela por que la educación general sea obligatoria y gratuita con arreglo a lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos en vigor en el Estado de Qatar";
- Artículo 135: "El acceso a la justicia es un derecho universal. La ley determinará los procedimientos y las condiciones para el ejercicio efectivo de este derecho";
- Artículo 146: "Las disposiciones relativas a los derechos y a las libertades públicas sólo podrán ser modificadas con el fin de ampliar los derechos y las salvaguardias en beneficio del ciudadano".

55. El Gobierno y la sociedad civil continúan promoviendo la mejora de la situación de las personas con discapacidad, aplican la legislación pertinente y la hacen efectiva. Todo ello se ajusta a la *Visión de Qatar para 2030*, entre cuyos fines se cuenta convertir a Qatar en un Estado avanzado y capaz de lograr el desarrollo sostenible y de asegurar a su pueblo la continuidad de una vida digna generación tras generación. La *Visión Nacional de Qatar para 2030* incluye cuatro ejes: el desarrollo humano, el desarrollo económico y el desarrollo medioambiental.

56. La Estrategia Nacional de Desarrollo 2011, puesta en marcha en marzo de ese año, y la Estrategia Pública para la Familia 2011-2016, puesta en marcha en diciembre de 2010, están destinadas a llevar a la práctica la *Visión nacional de Qatar*. Esta estrategia es uno de los planes nacionales del Plan de Desarrollo General del Estado, cuyos fines son capacitar, proteger y atender a la familia y a sus miembros. Las cuestiones relativas a las personas con discapacidad se incorporaron a los diferentes ejes de trabajo de esta estrategia.

57. El legislador qatarí define en la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales a la persona con discapacidad como "aquella que sufra una incapacidad total o parcial permanente de carácter sensorial, físico, intelectual o mental en un grado tal que limite sus posibilidades de aprender, habilitarse y trabajar". La ley citada define diferentes grados (completa o parcial) y tipos de discapacidad (sensorial, física, intelectual o mental). Para que sea considerada discapacidad, la limitación para realizar las actividades cotidianas debe ser de carácter permanente o duradero y tener un impacto permanente sobre quien la padece y sobre su relación con la comunidad. La ley afirma que la discapacidad no radica en la limitación fisiológica temporal sino en sus secuelas psicológicas, sociales y económicas que, a su vez, afectan al sistema social. Asimismo afirma que la discapacidad permanente conduce a "la incapacidad de la persona para aprender, habilitarse, trabajar o realizar las actividades cotidianas".

58. La ley dispone que se proporcionará un entorno físico apropiado a las personas con discapacidad. El entorno se acondicionará para que las personas con discapacidad disfruten del acceso más amplio posible a los servicios. La ley también prevé que se proporcionen instalaciones adecuadas a las personas con discapacidad, inclusive viviendas adaptadas y espacios públicos que faciliten su movilidad sin exponerlos a riesgos.

59. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia, al amparo de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales, ha establecido un comité presidido por el propio Consejo y en el que se integran representantes del Consejo Superior de Salud, el Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Trabajo, el Centro Shafallah y la Asociación Qatarí para las Personas con Necesidades Especiales. Los fines de este comité son:

- a) Elaborar los criterios de acreditación para los centros de educación especial en coordinación con las autoridades competentes (art. 1 de la Ley N° 2/2004 citada);
- b) Trabajar en coordinación con las autoridades competentes y con todas las instancias concernidas para asegurar que éstas brindan a las personas con necesidades especiales servicios y programas en las esferas previstas en la Ley N° 2/2004 citada (art. 3);
- c) Fijar los datos que deben figurar en el certificado de capacitación y en el documento de identificación que los centros de educación especial expedirán a las personas con necesidades especiales (art. 4);
- d) Proponer a las personas con necesidades especiales que dispongan de certificaciones de cualificación o de documentos de identificación para que ocupen los puestos de trabajo vacantes y, si no hubiere personas con discapacidad que cumplan estos requisitos, a otras personas (art. 5);
- e) Elaborar los modelos de certificación y de notificación, y fijar sus plazos de presentación mediante resolución del Presidente del Consejo (art. 8);

f) Proponer las categorías de subsidio mensual destinadas a las personas con necesidades especiales o con incapacidad laboral, que serán fijadas por el Consejo de Ministros (art. 9), y

g) Fijar las prioridades y las especificaciones de las viviendas particulares que las autoridades competentes proporcionarán a las personas con necesidades especiales (art. 10).

60. El comité citado, que como se afirmaba antes fue establecido por el Consejo Superior de Asuntos de la Familia al amparo de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales y cuya dirección corresponde al propio Consejo, ha adoptado diferentes recomendaciones y las ha hecho efectivas. Para ello promulgó un proyecto de resoluciones ejecutivas dimanantes de la ley citada para las esferas de la salud, la educación, el deporte, la cultura, el trabajo y la vivienda.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

61. El ordenamiento jurídico qatarí asumió los principios de igualdad y de no discriminación en los artículos 18 y 19 del Título II de la Constitución Permanente ("De los fundamentos de la vida social"). El artículo 18 dispone que la sociedad de Qatar se funda en los principios de justicia, caridad, libertad, igualdad y moralidad. La igualdad, por tanto, es con arreglo al precepto citado uno de los pilares sobre los que se erige la sociedad qatarí. Estos principios, incluido el de igualdad, se consolidan en el artículo 19: "El Estado protege los pilares de la sociedad y vela por la seguridad, la estabilidad y la igualdad de oportunidades para los ciudadanos". Todas las políticas del Estado deben incorporar la salvaguardia de los pilares de la sociedad consagrados en el artículo 18, incluido el principio de igualdad que, en cuanto que bien constitucional protegido, no puede ser vulnerado por ninguna ley o norma de carácter legislativo. Para reforzar y potenciar esta protección constitucional se estableció al amparo de la Ley N° 12/2008, de 18 de junio, el Alto Tribunal Constitucional, órgano jurisdiccional competente para resolver los recursos de inconstitucionalidad de las leyes y de los reglamentos.

62. El principio general de igualdad consagrado en el artículo 18 de la Constitución se concreta en los artículos 34 y 35 de su Título III ("De los derechos y los deberes fundamentales"). El artículo 34 establece que "los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y obligaciones". El artículo 35 consagra el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación y afirma que "todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de sexo, origen, lengua o religión". Como quedó dicho, el Título III de la Constitución, artículos 34 a 58, vela por los derechos y las libertades fundamentales; consagra su complementariedad, interdependencia, unidad e indivisibilidad, y garantiza los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos que se detallan en este informe al abordar el artículo 5 de la Convención. Además, el Título III de la Constitución establece salvaguardias explícitas para los derechos humanos en Qatar al incluir en su tenor, de forma expresa y con carácter de norma legislativa, los derechos y las libertades generales. Con ello se consagra el principio de prevalencia sobre las leyes ordinarias de estos derechos, que devienen jurídicamente vinculantes.

63. El derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en los artículos 18, 34 y 35 de la Constitución Permanente gobierna todas las instituciones y todos los organismos del Estado, que están obligados a hacer efectivos tales derechos y a evitar los actos y las prácticas discriminatorias o que inciten a la discriminación, con independencia de cuál sea la instancia que incurra en tales actos o prácticas. El ordenamiento constitucional y jurídico

obliga al Estado y a todas sus instituciones a respetar los principios de igualdad, justicia y no discriminación.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

64. Con arreglo a los principios constitucionales qataríes antes mencionados, la mujer con discapacidad, casada o soltera, goza de los mismos derechos y libertades que el varón con discapacidad. La Ley Nº 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales consagra los principios de igualdad y de no discriminación. Su artículo 2 dispone que "las personas con necesidades especiales verán acrecentados los derechos de los que ya gozan en virtud de las otras leyes". La formulación de esta norma es abierta y abarca a todas las personas con necesidades especiales, con independencia de su sexo y de su estado civil, que gozarán de los siguientes derechos:

- A la educación y a la capacitación, según su capacidad;
- A la atención médica, psicológica, cultural y social;
- Al acceso a útiles, dispositivos, medios de transporte y equipamientos que contribuyan a su educación, habilitación y movilidad;
- Al acceso a servicios de socorro y asistencia y a otros servicios de apoyo;
- A un trabajo ajustado a sus capacidades y a su cualificación en los sectores público o privado;
- A practicar deportes y actividades recreativas, según su capacidad;
- A una vivienda que les garantice la movilidad segura;
- A instalaciones especiales en los espacios públicos, y
- A que se garantice su participación en la adopción de las decisiones que les afecten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley citada.

65. La resolución del Consejo de Ministros Nº 18/2007, por la que se establecen las prioridades y las bases reguladoras para el disfrute del plan de viviendas para personas necesitadas, otorga los mismos derechos en esta esfera a la mujer y al hombre con discapacidad. Concretamente, su artículo 2 dispone que "el ciudadano qatarí, con independencia de su sexo, tendrá derecho a beneficiarse de este régimen de viviendas cuando cumpla los siguientes requisitos: Formar parte de un colectivo precisado de atención social, como las personas con discapacidad, los huérfanos, las personas con incapacidad laboral y las personas de edad". El legislador qatarí también otorga a la mujer con discapacidad derecho a la jubilación anticipada sin merma alguna de derechos.

66. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia ha impartido varios cursos de capacitación encaminados a empoderar a la mujer con discapacidad, de modo que pueda hacer efectivos los derechos que la amparan en el ordenamiento jurídico nacional, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

67. De conformidad con lo previsto en la Convención para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el mundo árabe, la organización Rehabilitation International (Región Árabe) celebró el 7 y el 8 de junio de 2011 un taller para el empoderamiento de la mujer árabe con discapacidad que contó con el apoyo del Consejo Superior de Asuntos de la Familia y del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Este taller, en el que se abordaron diferentes asuntos relacionados con las políticas, las

actuaciones de sensibilización y la promoción de la inclusión social de la mujer con discapacidad, completó otro taller celebrado con anterioridad por la misma organización con el apoyo del Consejo Superior de Asuntos de la Familia y con la colaboración de la Liga de los Estados Árabes. El objetivo de todo ello es cumplir los fines consagrados en la Convención para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el mundo árabe y empoderar a las personas con discapacidad, incluidas las mujeres, en todas las esferas de la vida social. Prueba del éxito de estos talleres es la gran acogida que les mujeres con discapacidades de todo tipo. Un total de 25 mujeres extranjeras con discapacidad participaron en el taller, así como 30 mujeres qataríes que representaban a las diferentes instancias del Estado concernidas.

68. El Ministerio de Asuntos Sociales y el Centro Shafallah para los Niños con Necesidades Especiales han impartido formación profesional y han proporcionado empleo a mujeres con discapacidad.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

69. El Estado de Qatar ha trabajado para mejorar la situación de los niños, formar al niño qatarí en el orgullo de su identidad nacional, prepararlo para una vida libre y responsable, y brindarle atención y protección, así como para difundir la cultura de los derechos del niño, implicar a los niños por las vías adecuadas en cuanto les concierna, y respetar y promover sus derechos considerando su interés superior.

70. Con la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el Estado de Qatar afirma el derecho de los niños con discapacidad al pleno disfrute de todos los derechos de la persona y de las libertades fundamentales en pie de igualdad con el resto de los niños y tomando en consideración su interés superior.

71. La Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales es un elemento fundamental para la realización efectiva de los derechos de los niños con discapacidad en Qatar. El legislador dedica en la norma citada numerosas disposiciones a las medidas de prevención contra la discapacidad, a la salud y a la educación de este colectivo.

72. La Asociación Qatarí para la Habilitación de las Personas con Necesidades Especiales se fundó en 1992 y su fin es brindar a este colectivo social la mejor atención sanitaria, social, psicológica y cultural posible. La Asociación ha suministrado dispositivos médicos, ortopédicos y auxiliares a todos sus miembros a la vista de sus necesidades y del tipo de discapacidad que padecen. La Asociación también contribuye, con la colaboración fructífera de todos los ministerios, organismos e instancias concernidos del Estado de Qatar, a proporcionar empleo a las personas con necesidades especiales; elabora los planes y los programas de capacitación y de educación destinados al colectivo, ofrece orientación psicológica, social, educativa y profesional, e imparte a las familias en talleres y cursos de formación los conocimientos necesarios sobre cómo ocuparse de aquellos de sus hijos que padecen alguna discapacidad.

73. La Asociación Qatarí para la Habilitación de las Personas con Necesidades Especiales dispone de cuatro centros especializados. El primero es el Centro Cultural y Social, cuyo fin es integrar socialmente a las personas con necesidades especiales a través del trabajo comunitario, promover las relaciones afectivas, culturales y sociales entre los diferentes centros y centros de estancia diurna, y capacitar a los miembros y a sus familias mediante cursos y talleres de formación profesional que se celebran a lo largo de todo el año. El segundo es el Centro Educativo y presta numerosos servicios de capacitación destinados a personas que sufren algún tipo de discapacidad intelectual o discapacidad múltiple. Por último, se integran en la Asociación Qatarí para la Habilitación de las

Personas con Necesidades Especiales el Centro de Capacitación Juvenil Masculino y el Centro de Capacitación Juvenil Femenino, que prestan servicios integrales de capacitación profesional, psicológica y social a jóvenes de ambos sexos.

74. El Centro Shafallah para los Niños con Necesidades Especiales, antes citado, también ofrece servicios terapéuticos y educativos a las personas con discapacidad, con independencia de su sexo y sin discriminación; trabaja para lograr una mejor integración social de estas personas, lleva a cabo actuaciones de sensibilización y brinda apoyo y orientación a las familias. El Centro atiende a niños y adultos de 0 a 27 años.

Artículo 8

Toma de conciencia

75. La Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales desarrolla programas de sensibilización dirigidos tanto al conjunto de la sociedad como a las personas con discapacidad que se concretan, en particular, en la realización de talleres para la difusión de sus derechos. Uno de estos talleres, que fue impartido por la Dirección de Recursos Humanos, estuvo dedicado a difundir entre los miembros del colectivo los derechos que los amparan en virtud de la Ley N° 8/2009. También se han emitido seis anuncios televisivos en los que se explican los derechos de las personas con discapacidad en la esfera de la accesibilidad y las medidas que deben adoptarse en la materia. En relación con la sensibilización social conviene también recordar que la Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad ha organizado durante tres años consecutivos una campaña para la prevención de la discapacidad causada por accidentes de tráfico.

76. Los centros educativos para personas con discapacidad, como el Centro Shafallah y la Escuela de Educación Auditiva, y las escuelas públicas ordinarias que cuentan con alumnos de integración disponen de programas de concienciación social dirigidos, en particular, a los padres y tutores en los que se explica cómo prestar los mejores servicios y la mejor atención a los alumnos con discapacidad. Estos programas consisten en ocasiones en organizar cursos de formación familiar, conferencias o reuniones periódicas; y otras veces se trata de entablar comunicación con los padres y tutores durante las jornadas de puertas abiertas que organizan los centros. En estas jornadas se llevan a cabo reuniones y encuentros cuyo objetivo es realizar un seguimiento del alumnado, analizar sus logros académicos y las dificultades a las que se enfrentan, implicar a los padres y tutores en la planificación terapéutica y asesorarlos sobre cómo ocuparse apropiadamente de sus hijos. El Instituto al-Noor, por otro lado, publica un boletín periódico de sensibilización en el que se abordan temas relacionados con todos los tipos de discapacidad.

77. El Centro Shafallah ha organizado cinco campañas de sensibilización: la primera, en 2000, dedicada al síndrome de Down, y las siguientes en 2005, 2006, 2009 y 2010, dedicadas al autismo.

78. La política de apoyo educativo adicional asigna diferentes funciones a los padres y tutores y los implica en la educación y en el apoyo que se brinda de sus hijos. Los padres y tutores también aportan información reciente sobre la evolución de sus hijos. La política de apoyo educativo hace hincapié en convocar a los padres y tutores, colaborar estrechamente con ellos en la provisión de apoyo educativo, informarlos sobre sus derechos, ayudarles para que puedan ayudar a sus hijos en los estudios, promover su coordinación con el equipo de apoyo pedagógico escolar, mantener con ellos una comunicación constante, implicarlos en la labor del consejo escolar para que informen sobre las necesidades de sus hijos con discapacidad, y sensibilizar y asesorar a través de los medios de comunicación.

79. La Televisión de Qatar ha continuado informando de forma accesible para las personas con discapacidad en programas y noticieros interpretados por especialistas en la lengua de signos. La televisión también ha continuado emitiendo programas diarios y semanales que apoyan las campañas nacionales promovidas por el Estado de Qatar en esta esfera, informan sobre todas las actividades e iniciativas relacionadas con las personas con necesidades especiales y mantienen con estas personas una comunicación comunitaria a través de las instituciones educativas y de los medios de comunicación. La televisión se ocupa de las personas con discapacidad en sus programas infantiles, permite participar en ellos a todos los niños y les brinda la oportunidad plena de mostrar sus creaciones y de expresar sus ideas como miembros activos de la sociedad qatarí. La televisión qatarí también aborda en sus programas religiosos el trato que debe dispensarse a las personas con discapacidad y alienta a los televidentes a tratarlos con cortesía.

80. La Radio de Qatar cubre continuamente en su programación en directo los eventos y las actividades relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad, cursa invitaciones a los responsables de su organización, presenta a personas con discapacidad y difunde sus derechos.

81. Se ha elaborado un estudio sobre cómo el canal de televisión al-Jazeera aborda las cuestiones relativas a las personas con discapacidad y sobre el papel que desempeña en su promoción. El estudio concluye que la mayoría de los medios de comunicación describen noticias de actualidad y eventos o actividades de carácter público relativos a las personas con discapacidad, pero no analizan sus problemas ni les conceden el tiempo suficiente para que puedan exponerlos y sensibilizar a la población. El estudio trata de desvelar el papel que los medios de comunicación podrían desempeñar para las personas con discapacidad, la orientación de al-Jazeera sobre la cuestión, su función informativa en relación con las personas que sufren discapacidad, las estrategias que se siguen en el noticiero para sordos del canal y el papel de los medios de comunicación en la difusión de la lengua de signos. Téngase en cuenta, en particular, que al-Jazeera fue el primer canal privado que ofreció un boletín de noticias para sordos en la lengua de signos y ha servido, por tanto, como modelo. El estudio formula también recomendaciones encaminadas a impulsar la relación entre los medios de comunicación y las personas con discapacidad y a promover la concienciación social.

Artículo 9

Niños y niñas con discapacidad

82. El acondicionamiento del entorno es, sin duda, extremadamente importante para la integración de las personas con discapacidad en la vida pública. Por ello, el legislador qatarí afirma en el artículo 2 de la Ley N° 2/2004 que las personas con discapacidad deben disponer de un entorno físico apropiado.

83. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia ha elaborado el Diccionario de la lengua de signos. Esta obra ha contribuido muy notablemente a mejorar las competencias lingüísticas y del lenguaje de signos del colectivo sordo y a que los profesores con alumnos sordos, en particular los de lengua árabe, educación islámica, ciencias naturales y ciencias sociales, y los intérpretes agilicen la transmisión de información y de ideas. El diccionario, del que se benefician los alumnos y las alumnas sordos de todo el mundo árabe, recoge 423 signos que no estaban disponibles con anterioridad.

84. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia organizó en colaboración con la asociación Rehabilitation International un taller sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el marco de la campaña "Qatar para todos". En el taller se analizó la enmienda de los reglamentos y de las especificaciones legales y arquitectónicas

para los edificios adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad. La campaña instó a forjar un entorno social integrador del que se beneficien todos los ciudadanos, sufran o no discapacidad, y a difundir la información necesaria para que las personas con discapacidad tengan acceso no restringido a las instalaciones. La campaña también se propuso elaborar una guía completa de todos los espacios adaptados del país, publicarla y distribuirla entre los organismos públicos, así como establecer un mecanismo permanente responsable de vigilar la aplicación de las especificaciones arquitectónicas y la integración de las personas con discapacidad en los transportes públicos y en los medios de comunicación.

85. El Centro Mada se puso en marcha por iniciativa del Consejo Superior de Comunicaciones con el fin de potenciar la inclusión digital y poner a disposición de las personas con discapacidad medios tecnológicos asistenciales que les permitan mejorar la calidad de su vida cotidiana y fomenten su integración social. El Centro Mada es una organización sin ánimo de lucro cuyo fin es promover el empoderamiento de las personas que sufren algún tipo de discapacidad (auditiva, visual, motora o intelectual) a través de la creación de entornos interactivos mediante las tecnologías asistenciales más avanzadas. Las personas con discapacidad que visitan el Centro son asesoradas por su personal sobre la utilización de soluciones tecnológicas asistenciales integrales. El Centro imparte también cursos individuales e institucionales sobre el uso de estas tecnologías y opera como centro de capacitación integral para las personas con discapacidad y para el personal que se ocupa de ellas. El Centro dispone de una biblioteca digital en la que pueden consultarse numerosas obras especializadas.

86. El Centro Mada lanzó la iniciativa "Comunicación sin Discapacidad en Qatar" en 2010 con la colaboración de las empresas de comunicaciones del país. La iniciativa está destinada a interconectar a las personas con discapacidad mediante la tecnología de la información y de las comunicaciones, y asegurarse de que las necesidades especiales de las personas con discapacidad no les encarece el acceso a las tecnologías de datos.

87. El Centro Mada, en colaboración con el sitio web Bookshare, puso en marcha en 2011 una nueva iniciativa para suministrar libros en formato electrónico a las personas con discapacidad que se encuentran en Qatar. Con ello se da continuidad a las iniciativas destinadas a la generación de ecosistemas de tecnología de la información y de la comunicación en Qatar. Esta iniciativa, la primera de su tipo en la zona del Golfo Árabe, tiene como objetivo suministrar libros electrónicos en lengua inglesa que puedan ser leídos por todos los miembros del colectivo, con independencia del tipo de discapacidad que padezcan. Se han distribuido gratuitamente más de 23.000 libros electrónicos en formato de lectura fácil a los que en 2011 se añadirán 500 obras en lengua árabe.

88. El Consejo Superior de Comunicaciones puso en marcha en 2011 la política "Accesibilidad digital y accesibilidad Web". Se trata de un paso importante para la consecución de una sociedad inclusiva en el Estado de Qatar en la que todos gocen de las ventajas, las oportunidades y los horizontes que brinda la era digital. Esta política tiene por objetivo asegurar que las tecnologías que permitan enriquecer la vida de las personas con discapacidad en Qatar les son igual de accesibles que al resto de la población.

Artículo 10

Derecho a la vida

89. El derecho universal a la vida está consagrado en todas las religiones monoteístas abrahámicas. La legislación qatarí vela por este derecho universal en el artículo 21 de la Constitución: "La familia se cimenta en la religión, la moral y el amor a la patria, y es la piedra angular de la sociedad. La ley preservará la integridad de la institución familiar,

fortalecerá sus vínculos y protegerá a las madres, a los niños y a las personas de edad". La Constitución garantiza la disponibilidad de un marco normativo para proteger estos valores. El legislador qatari preserva el derecho a la vida de las personas con discapacidad en igual medida que el derecho a la vida de las otras personas. La legislación penal castiga los delitos de atentado contra la vida humana. Según el artículo 305 del Código Penal, el que incite a un tercero o lo auxilie de cualesquiera modos a atentar contra su propia vida será castigado con la pena de prisión de hasta siete años si el suicidio se consumare. Si el suicida fuere menor de 16 años o careciere de voluntad o de entendimiento, el infractor será castigado con pena de prisión de hasta 10 años, y con la pena prevista para el homicidio doloso si el suicida hubiere perdido su voluntad o entendimiento. Si el pariente agnado más próximo de la víctima otorga el perdón o acepta una composición (diya) en lugar de exigir la aplicación de la ley del talión, el autor será castigado con la pena de prisión de hasta siete años. El atentado contra la vida de la persona con discapacidad está, pues, tipificado como delito y castigado en el Estado de Qatar.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

90. Si bien el legislador iraquí no dedica una ley específica a este particular, la protección debida a la persona con discapacidad en las situaciones de riesgo y de desastre se aborda, entre otros textos normativos, en la Ley N° 38/1995 de la Seguridad Social. Esta ley incluye a las personas con discapacidad entre los colectivos protegidos en su artículo 3, y su artículo 19 dispone que el Ministerio de Asuntos Sociales arbitrará medidas urgentes de socorro en caso de desastre y concederá ayudas, en metálico y en especie, a las familias y a las personas damnificadas. Las bases reguladoras para el disfrute de estas prestaciones se fijarán mediante resolución ministerial en los términos previstos para las ayudas que el Ministerio concede en tales circunstancias, y serán diferentes en caso de fallecimiento, lesiones graves o pérdidas humanas o materiales.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

a) Preceptos constitucionales

91. La Constitución qatari, inspirándose en los altos principios consagrados por la sharia y en su salvaguardia de la igualdad universal en derechos y libertades, hace hincapié en la aplicación del principio de igualdad entre todos los ciudadanos. En la legislación qatari el término "ciudadano" se aplica indudablemente y de forma universal a todos los ciudadanos qataríes, sin distinción por nivel cultural o por situación sanitaria, social, económica o de cualquier otra índole. En consecuencia, conviene señalar que:

1) Según el artículo 27 de la Constitución, "se garantiza el derecho a la propiedad privada. No se expropiará ningún bien salvo en el interés público, con arreglo a la ley y mediante una compensación justa",

2) Y según su artículo 35, "todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de sexo, origen, lengua o religión".

b) Textos legislativos

92. El legislador qatari regula el concepto de capacidad jurídica en diferentes textos normativos. El artículo 189 del Código de Familia (Ley N° 22/2006) dispone que "tendrá capacidad jurídica plena el que haya alcanzado la mayor edad por tener 18 años cumplidos, salvo que haya sido incapacitado".

93. El legislador qatarí también ha regulado el mecanismo necesario para la administración de los bienes de la persona con discapacidad y ha adoptado numerosas medidas encaminadas a asegurar el disfrute efectivo de este derecho. El artículo 34 de la Ley N° 40/2004 de la Tutela Económica de los Incapaces dispone que "el Juez, tras consultar a la comisión, podrá autorizar al incapacitado por deficiencia intelectual o por declaración de prodigalidad a que se haga cargo de la gestión de todo o de parte de su patrimonio. En este caso, le serán de aplicación las normas previstas para el menor de edad emancipado o que haya obtenido el beneficio de la mayor edad".

94. La Ley N° 40/2004 de la Tutela Económica de los Incapaces incluye a la persona con discapacidad entre las categorías de sujetos que precisan que su padre o tutor perfeccione los actos jurídicos que les atañen y vele por su patrimonio. Su artículo 9 protege y regula esta representación al afirmar que "el padre o tutor no podrá perfeccionar los siguientes actos sin la correspondiente autorización judicial: 1) actuaciones que afecten a bienes inmobiliarios; 2) dar o tomar en préstamo el patrimonio del menor de edad; 3) arrendar los bienes inmuebles del menor de edad por un período superior a un año o cuando el arrendamiento se extienda más de un año desde la fecha en que alcanzare la mayor edad; 4) aceptar o declinar en nombre del menor de edad una donación o un legado de un bien gravado; 5) embargar o donar a título gratuito los bienes del menor de edad; 6) mantener una actividad comercial que incumba al menor de edad. Antes de autorizar los actos citados, el Juez deberá consultar a la Comisión". El artículo 41 de la ley citada, por su parte, dispone que "el Juez autorizará al albacea la venta de un bien inmueble propiedad del menor de edad cuando le quede acreditado que:

- La venta está justificada por la necesidad o el interés;
- La venta del inmueble en cuestión tiene prioridad sobre la venta de cualesquiera otras propiedades del menor de edad, y
- El precio se abona al contado y no existe oferta mejor;
- El Juez autorizará la venta tras consultar a la Comisión.

95. Según el artículo 42 de la ley citada, "el Juez podrá autorizar al albacea a vender un bien inmueble propiedad del incapaz cuando le haya quedado acreditado que redunde en interés del incapaz. Antes de autorizar la venta, el Juez consultará a la Comisión".

96. El legislador qatarí define la sucesión intestada en el artículo 43 del Código de Familia (Ley N° 40/2006) como "la transmisión imperativa de los bienes, los beneficios y los derechos económicos legados por el de *cuius* a los llamados a heredarlo". El artículo 246 añade que el legitimario, por estar vivo de hecho o presumiblemente, estará llamado a heredar. El legislador, por tanto, no distingue en relación con el acceso o la adquisición de este derecho entre la persona con y sin discapacidad. El legislador qatarí también hace hincapié en la preservación de la herencia recibida por la persona con discapacidad. El artículo 43 de la Ley N° 40/2004 de la Tutela Económica del Incapaz dispone que, "cuando el caudal relicto o parte de él consista en una empresa comercial o en inversiones sustanciadas en bienes inmuebles y los herederos mayores de edad convinieran en no partirlo, el juez podrá autorizar que también la porción del incapaz permanezca indivisa si ello redunde en su interés, y el albacea deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 23 de esta ley".

97. El artículo 127 de la Ley N° 22/2004 por la que se promulga el Código Civil dispone que "el Tribunal podrá designar un auxiliar judicial para la persona que padezca una discapacidad física grave que le dificulte el entendimiento de las condiciones contractuales o la expresión de la voluntad, en particular si se trata de una persona sorda, muda, ciegosorda o ciegomuda. El auxiliar judicial le ayudará a perfeccionar aquellos actos jurídicos que estime beneficiosos". Según el artículo 128 de la ley citada, "será anulable

todo acto que, precisando asistencia judicial, hubiera sido perfeccionado unilateralmente por el incapaz tras haberse inscrito el auto que obligara a la asistencia judicial, salvo que el Tribunal hubiera autorizado expresamente al incapaz a perfeccionarlo". El artículo 129 dispone que "si su estado físico o su enfermedad impiden a la persona que goza de la asistencia judicial perfeccionar el acto jurídico incluso con la ayuda del auxiliar judicial, o si se niega a perfeccionarlo, el Tribunal podrá autorizar al auxiliar judicial a concluirlo de forma unilateral y en nombre y representación del asistido cuando no hacerlo amenace los intereses de éste".

98. Según el artículo 10 de la Ley N° 38/1995 de la Seguridad Social, "el pensionista tendrá derecho a la prestación desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución en la que se estime su demanda. Si quedare demostrado mediante razones justificadas que el pensionista no puede disponer correctamente de la prestación, la Dirección podrá resolver que se abone a alguno de sus familiares o a un tercero de confianza que se hará responsable del sostenimiento del pensionista". El artículo 16 de la ley citada añade que "la pensión no es transmisible a un tercero y no es embargable". En aplicación de los dos artículos citados, el Ministerio de Asuntos Sociales, en coordinación con la Comisión Pública de Asuntos de los Menores de Edad y de los Incapaces, hizo lo necesario para determinar qué mecanismo gestionará la pensión de la Seguridad Social, de modo que los pensionistas accedan por sí mismos a las prestaciones, sin intermediarios y sin tener que presentar documentación que dificulte o impida el disfrute legal óptimo de las mismas.

c) Directrices bancarias

99. El Banco Central de Qatar ha establecido un aparato normativo que se suma a las disposiciones legislativas anteriores para garantizar la prestación sencilla y cómoda de los servicios bancarios y financieros a las personas con discapacidad, en iguales condiciones que a las otras personas y considerando las circunstancias especiales del colectivo. Las medidas adoptadas son las siguientes:

- Se ha promulgado la Circular N° 73/2009, de aplicación en todas las entidades bancarias que operan en Qatar, que regula el trato debido a los clientes invidentes y dispone que habrán promulgarse normas reglamentarias específicas que garanticen la aplicación efectiva de sus derechos, el cumplimiento de las condiciones exigidas en materia de prevención y seguridad y la disponibilidad de formularios en el sistema de escritura Braille, y
- Se ha promulgado la Circular N° 9/2010 relativa a la aplicación de las recomendaciones que figuran en el escrito remitido por el Presidente de la Federación Árabe de Invidentes al Presidente de la Gulf Human Rights Association, en particular las recomendaciones de carácter técnico (Braille).
- Además, el Banco Central remitió en mayo de 2010 directrices a todas las entidades bancarias que operan en el Golfo para que habiliten ventanillas de servicio especiales al servicio de las personas con discapacidad, las identifiquen con un distintivo propio y las sitúen en lugares especialmente destinados a ello en todos los bancos del Estado de Qatar, así como para que reserven plazas de aparcamiento a los vehículos de las personas con discapacidad y garanticen la accesibilidad de los accesos.
- El Banco Central también ha fijado marcas con relieve en los billetes bancarios que facilitan a los invidentes su identificación táctil.

100. En relación con el apoyo que al amparo del artículo 12 de la Convención se brinda a las personas con discapacidad para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica y la gestión de sus asuntos económicos conviene señalar que el Ministerio de Asuntos Sociales ha

llevado a cabo junto al Banco Central de Qatar numerosas actuaciones de seguimiento en relación con el mecanismo para la gestión de los asuntos económicos de las personas con discapacidad.

Artículo 13

Acceso a la justicia

101. La Constitución de Qatar garantiza el acceso universal a la justicia de los ciudadanos qataríes y de los residentes en Qatar. Según el artículo 135 de la Constitución, "el acceso a la justicia es un derecho universal. La ley determinará los procedimientos y las condiciones para el ejercicio efectivo de este derecho". En ejecución de este mandato, el Código de Procedimiento Penal garantiza el disfrute universal efectivo de los derechos en la jurisdicción penal, el acceso a la tutela y numerosas salvaguardias para la protección de estos derechos. Según el artículo 31 del Código de Procedimiento Penal, los agentes del orden deberán dar curso a las denuncias relativas a la comisión de actos delictivos. La ley no exceptúa de estas salvaguardias legislativas y del disfrute de estos derechos a las personas con discapacidad. El artículo 5 del mismo Código regula los procedimientos para la interposición de denuncias por los delitos que figuran en su artículo 3 y respecto a los que sólo el perjudicado puede ejercer acción, entre ellos los delitos de maltrato físico, amenazas, insultos, calumnias y violación de la intimidad. En estos casos, si el perjudicado es una persona con discapacidad intelectual el Código otorga al padre, al tutor o al albacea la potestad para denunciar en su nombre.

102. El artículo 6 del Código de Procedimiento Penal establece una salvaguardia adicional importante en favor de las personas con discapacidad intelectual, ya que dispone que el Ministerio Fiscal podrá representar al ofendido cuando los intereses de éste entren en conflicto con los de su representante legal. El artículo 3 de la Ley N° 7/2007 de la Resolución de los Conflictos Contencioso-Administrativos consagra el derecho universal a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción contencioso-administrativa.

103. La Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales, en el ejercicio de las competencias a ella atribuidas por el artículo 14 del Decreto del Emir N° 40/2009, hará efectivas en coordinación con las autoridades competentes en materia de investigación las medidas ejecutivas conducentes a la promoción y la aplicación de los programas y los servicios que la atención y la habilitación de las personas con discapacidad y las personas de edad exijan. Con ello se pretende asegurar el cumplimiento de esta función social y de cualesquiera otros procedimientos jurídicos posteriores por parte de estos colectivos, ya sea en calidad de testigos o de investigados.

104. El artículo 72 del Código de Procedimiento Penal afirma que los miembros de la Fiscalía están obligados a oír la deposición testifical de las partes y de los testigos que desconozcan la lengua árabe por conducto de un intérprete juramentado. Por tanto, cuando interroguen a personas con discapacidad, en particular a sordomudos, los fiscales deberán recurrir a un intérprete de la lengua de signos, con independencia de que los interrogados sean acusados, testigos o víctimas.

105. La Fiscalía acomete constantemente iniciativas encaminadas a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. Por ejemplo, se han elaborado versiones en el sistema de escritura Braille del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que han sido entregadas a la Asociación Qatarí de Invidentes para que sus asociados puedan consultarlas.

106. A continuación se resumen algunas de las otras medidas adoptadas para facilitar a las personas con discapacidad la actuación en los procesos penales:

- Se les ha destinado una sala de interrogatorios acondicionada, se les trata con delicadeza, se facilita el interrogatorio y se procura concluirlo a la mayor brevedad;
- Constantemente se cursan instrucciones a las fuerzas de seguridad para que respeten la confidencialidad de los procesos penales en los que se vean incurso personas con discapacidad;
- Cuando el denunciante con discapacidad no puede desplazarse hasta la comisaría, las fuerzas de seguridad se trasladarán hasta él para adoptar las medidas jurídicas necesarias;
- Se recurre a un intérprete de la lengua de signos cuando es preciso;
- Si una persona con discapacidad es puesta a disposición de la Fiscalía, del Tribunal o de cualquier otra instancia a la que deba ser conducida por mandato legal se le suministra un vehículo equipado como requieran las condiciones del interesado;
- Se han reservado plazas de aparcamiento para los vehículos de las personas con discapacidad y se les suministra, entre otras cosas, sillas de ruedas que faciliten su movilidad;
- Se han establecido puntos de entrada y salida especiales que facilitan el acceso de las personas con discapacidad motriz a las comisarías de policía y a la Fiscalía, y
- Se han habilitado en las salas de audiencia judicial espacios adecuados para las necesidades de las personas con discapacidad.

107. Por otra parte, el legislador qatari ha establecido salvaguardias especiales a favor de los acusados con discapacidad intelectual. Los artículos 209, 210 y 212 del Código de Procedimiento Penal prohíben la incoación de la acción penal y el enjuiciamiento de las personas con discapacidad intelectual.

108. El artículo 54 del Código penal considera inimputables a las personas con discapacidad intelectual y afirma de forma expresa que no serán criminalmente responsables de los delitos que hayan cometido. El legislador afirma en el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal que cuando el condenado a una pena de privación de libertad sufra una enfermedad mental, la ejecución de la sentencia será aplazada hasta su recuperación y el condenado será ingresado en un centro terapéutico durante el tiempo de condena. El artículo 238 de la Ley del Código de Procedimiento Civil, por su parte, afirma que "el que no pueda expresarse verbalmente, si tiene la capacidad para hacerse entender, declarará por escrito o mediante señas".

109. El artículo 213 del Código de Procedimiento Penal dispone como salvaguardia adicional que la víctima del delito que sufra discapacidad intelectual podrá ser, según convenga, ingresado temporalmente en un centro terapéutico o entregado a una persona de confianza hasta que se dicte sentencia.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona con discapacidad

110. Según el artículo 36 de la Constitución, "la libertad del individuo está amparada. Nadie será detenido, encarcelado o sometido a registro, ni se le restringirá su lugar de residencia o se limitará su libertad de residencia o de movimiento, si no es de conformidad con la ley".

111. El artículo 37 de la Constitución dispone que "la intimidad de la persona es sagrada. La vida privada, los asuntos familiares, el hogar y la correspondencia no sufrirán intromisión, ni las personas se verán expuestas a indiscreciones que afecten a su honor o a

su buen nombre, salvo con arreglo a lo dispuesto en la ley y en la forma en ella prevista". Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que las demás a elegir su lugar de residencia, su domicilio y con quien desean convivir, y no podrán ser obligadas a vivir con arreglo a un cierto sistema de vida, a abandonar el país o a regresar a él.

112. El artículo 146 de la Constitución protege estos derechos y libertades al afirmar que "las disposiciones relativas a los derechos y a las libertades públicas sólo podrán ser modificadas con el fin de ampliar los derechos y las salvaguardias en beneficio del ciudadano".

113. El artículo 3 de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales garantiza la adopción de medidas a favor de las personas con discapacidad y afirma que "el Consejo, en coordinación con las instancias competentes y con cualesquiera otras instancias concernidas se asegurará de que tales instancias brinden sus servicios y sus programas a las personas con necesidades especiales en las esferas contempladas en el artículo 2, y en particular se asegurarán de que:

- Se presten servicios médicos, de salud preventiva, terapéuticos, sanitarios y psicológicos y de que se proporcionen informes médicos gratuitos, a ellos y a quienes los sostengan económicamente, siempre que no estén cubiertos por otro sistema de seguro sanitario;
- Se brinden oportunidades laborales y de empleo en las instancias competentes a las personas con necesidades especiales en función de su competencia y formación;
- Se informe a la ciudadanía sobre los derechos de las personas con necesidades especiales, y a éstas se les brinde la asistencia necesaria, se les dispense un trato correcto y se las integre en la sociedad;
- Se impartan programas educativos, de capacitación y de educación especial adecuados y se provea y forme a personal técnico capacitado para que se ocupe de las personas con necesidades especiales;
- Se brinde a las personas con necesidades especiales oportunidades de realizar actividades deportivas y de ocio que satisfagan sus necesidades y desarrollen sus capacidades, y
- Se les brinden servicios especiales en las esferas del bienestar, la atención, la asistencia de emergencia, la capacitación profesional y los servicios familiares, técnicos, deportivos y recreativos.

114. Además, según el artículo 4 de la ley citada, "los centros de educación especial expedirán una certificación a quienes hayan superado con éxito la capacitación que en ellos se imparte, así como expedirán tarjetas de identificación a las personas con necesidades especiales que no precisen servicios de capacitación cuando así se lo soliciten ellas o sus familiares. El Consejo determinará la información que haya de figurar en la certificación de capacitación y en la tarjeta de identificación".

115. El artículo 5 de la Ley de las Personas con Necesidades Especiales dispone que "se reservará a las personas con necesidades especiales que cuenten con las certificaciones y las tarjetas que figuran en el artículo 4 una cuota de al menos el 2% del total de puestos de trabajo que se oferten en las instancias competentes. La designación se realizará teniendo en cuenta la competencia y la cualificación de las personas con necesidades especiales, a propuesta del Consejo y en coordinación con las instancias pertinentes. Todo empleador del sector privado que tenga contratados a 25 o más trabajadores deberá reservar al menos el 2% de los puestos de trabajo a personas con necesidades especiales y deberá emplear, como mínimo, a un trabajador con necesidades especiales. En ningún caso podrán ser ocupados estos puestos de trabajo por una persona sin necesidades especiales si hubiese un candidato

con necesidades especiales que reúna las condiciones para la designación. Si no hubiese un candidato con necesidades especiales, la contratación deberá contar con la aprobación por escrito del Consejo. Para la designación en los puestos de trabajo reservados a las personas con necesidades especiales se dará prioridad a los lesionados en el transcurso o por motivo de las operaciones bélicas o en el cumplimiento del servicio militar.

116. Las instancias competentes también garantizarán a las personas con necesidades especiales el disfrute de una vivienda adaptada con arreglo a las prioridades y a las bases reguladoras que el Consejo establezca en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. El artículo 12 de la ley citada, por otro lado, dispone que "los centros de atención a las personas con necesidades especiales y sus organismos dependientes están exentos del pago de tasas registrales". El artículo 6 consagra el derecho de los lesionados en el transcurso de las operaciones bélicas o en el cumplimiento del servicio militar que hubieran obtenido una pensión de jubilación por este motivo a combinarla con las retribuciones generadas por una actividad laboral.

117. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Correccionales dispensa a los reclusos con discapacidad atención sanitaria especial en el dispensario médico de estas instituciones, les suministra sillas de ruedas y asientos para el inodoro, y les brinda asistencia para hacer sus necesidades en circunstancias concretas. Los reclusos con discapacidad gozan de todas las salvaguardias previstas en la Ley N° 3/2009, por la que se Regulan las Instituciones Penitenciarias y Correccionales, y en el Código de Procedimiento Penal en relación con el acceso a los procedimientos de litigio y recurso. También se los incorpora a los programas de capacitación profesional y técnica que se imparten en el centro en la medida en que lo permita su estado. El centro penitenciario, por razones humanitarias y sanitarias, trasladará bajo vigilancia a un centro hospitalario al recluso que padezca un grado de discapacidad que requiera cuidados especiales, sólo pueda atender a sus necesidades diarias con la ayuda de terceros y precise atención médica especializada. Si concurren los requisitos exigidos se decretará la puesta en libertad por motivos de salud contemplada en la ley citada.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

118. El artículo 36 de la Constitución de Qatar consagra el derecho o la libertad a no ser sometido a tortura o a trato degradante: "La libertad del individuo está amparada. Nadie será detenido, encarcelado o sometido a registro, ni se le restringirá su lugar de residencia o se limitará su libertad de residencia o de movimiento, si no es de conformidad con la ley. Nadie será sometido a tortura o a trato degradante. La tortura es un delito castigado por la ley".

119. La protección constitucional consagrada en el artículo 36 de la Constitución se regula con detalle en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal, que prohíben y castigan la tortura. En relación con la aplicación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura relativas a la adopción de una definición de tortura ajustada al artículo 1 de la Convención contra la Tortura conviene señalar que la Ley N° 8/2010 modifica algunas de las disposiciones del Código Penal (Ley N° 11/2004). Concretamente se han introducido las siguientes enmiendas:

- a) El artículo 159 de la Ley N° 11/2004 ha sido sustituido por el siguiente tenor:
"El funcionario público que utilizare o mandare utilizar la fuerza o la amenaza contra un acusado, un testigo o un perito para obligarlo a confesar un delito, realizar deposiciones de cargo, declarar datos inculpativos o incurrir en encubrimiento será

castigado con la pena de prisión de hasta cinco años. Si el acto causare a la víctima una lesión permanente, el funcionario público infractor será castigado con la pena de prisión de hasta 10 años, y si le causare la muerte será castigado con la pena de muerte o con la pena de prisión perpetua".

Se ha añadido el artículo 159 *bis*:

"El funcionario público o la persona que actuando a título oficial utilizare la tortura, incitare a utilizarla, consintiere con su uso o lo encubriere será castigado con la pena de prisión de hasta cinco años. Si los actos de tortura causaren una lesión permanente a la víctima, el infractor será castigado con la pena de prisión de hasta 10 años, y si le causaren la muerte, con la pena de muerte o con la pena de prisión perpetua.

Se entenderá por tortura todo acto por el que se inflija intencionadamente dolor o sufrimiento graves, ya sea físico o psicológico, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla a ella o a terceros, o cuando se inflija ese dolor o tortura por una razón basada en discriminación de cualquier índole. No constituirá tortura el dolor o el sufrimiento causados exclusivamente por las sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas."

120. El Código de Procedimiento Penal incluye diversos artículos que prohíben la tortura. Su artículo 40 dispone que "nadie será detenido o encarcelado si no es en virtud de una orden dictada por las autoridades competentes y en las circunstancias previstas por la ley. El detenido o encarcelado será tratado de forma digna y no se le infligirán daños físicos o psicológicos. Los agentes de la policía judicial informarán al acusado de su derecho a permanecer en silencio y a comunicarse con la persona de su elección". El Código de Procedimiento Penal también establece de forma explícita en su artículo 232 que las confesiones de los acusados obtenidas mediante tortura no serán admitidas.

121. El artículo 68 de la Constitución de Qatar dispone que los tratados y los instrumentos internacionales tendrán fuerza de ley una vez ratificados y publicados en el Boletín Oficial del Estado. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue ratificada en virtud del Decreto N° 27/2001, publicado en el Boletín Oficial N° 11 (2001). Por lo tanto, sus disposiciones están en vigor en el Estado de Qatar y tienen fuerza de ley. Además, el artículo 6 de la Constitución establece explícitamente que "el Estado respeta las convenciones y los tratados internacionales y vela por que todas las convenciones y todos los tratados internacionales en los que es parte sean aplicados".

122. Aunque no existen disposiciones legislativas que expresamente protejan a las personas con discapacidad frente a la experimentación médica y científica no voluntaria, el artículo 37 de la Constitución citado garantiza el derecho a la intimidad. El artículo 269 del Código Penal (Ley N° 11/2004), por otra parte, dispone que "el que pusiere en peligro cierto a un menor de 16 años o a quien no pueda defenderse debido a su estado de salud o a su estado psicológico o intelectual será castigado con la pena de prisión de hasta dos años y/o multa de hasta 10.000 riales. Si el delito consistiere en abandonar a la víctima en un lugar despoblado o fuere perpetrado por la persona responsable de su custodia o atención se castigará con la pena de hasta tres años de prisión y/o multa de hasta 5.000 riales".

123. Los artículos 2 y 3 de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales obligan a prestar a los miembros de este colectivo, entre otros, servicios médicos, de socorro y asistenciales. El Hospital Hamd ha adoptado la Carta de Derechos y de Responsabilidades del Paciente. El artículo 1 de este documento, cuyas copias impresas se reparten en los pasillos de todos los centros hospitalarios y sanitarios, consagra el derecho

del paciente al "acceso a los servicios de atención sanitaria con independencia de su raza, religión, lugar de origen, creencia, valores, lengua, edad o discapacidad". La Carta consagra también, entre otros, los siguientes derechos: derecho a la atención sanitaria y al acceso a la atención posterior; derecho a aceptar o a rechazar la medicación; derecho a designar a la persona de su elección para que adopte las decisiones relativas al tratamiento cuando el paciente no pueda hacerlo por sí mismo; derecho a la confidencialidad y la reserva, y derecho a la integridad y a la seguridad. En relación con la investigación médica, la Carta de Derechos y de Responsabilidades del Paciente dispone que el paciente:

- Recibirá información sobre el tratamiento médico que se le dispensará para fines de investigación;
- Deberá prestar consentimiento antes de participar en las investigaciones, y
- Podrá negarse a participar en la investigación sin que ello repercuta negativamente en la atención médica que se le dispensa.

124. En relación con la protección eficaz a las personas con discapacidad frente a los experimentos médicos y científicos realizados sin consentimiento libre e informado conviene señalar que el Centro de Investigaciones Médicas del Hospital Hamd es el organismo responsable de supervisar, en colaboración con la Fundación Qatarí para la Educación, la Ciencia y el Desarrollo Comunitario, la experimentación médica, terapéutica y de laboratorio. Es también responsable de corroborar que la persona con discapacidad, sus familiares o su representante legal si padece discapacidad intelectual o ha sido incapacitado, ha prestado consentimiento informado por escrito con arreglo a la normativa de los centros terapéuticos del Estado de Qatar cuando la investigación exija examen médico, análisis clínicos o radiológicos o una intervención terapéutica o quirúrgica. La persona con discapacidad, por sí misma o través de su representante legal, podrá abstenerse o negarse desde el primer momento a participar en la investigación y continuará sin embargo recibiendo tratamiento en las mismas condiciones que quien en el mismo centro terapéutico aceptó el tratamiento experimental.

Artículo 16

Protección frente a la explotación, la violencia y las agresiones

125. La Constitución de Qatar vela por el bienestar de los ciudadanos. El artículo 22 de la Constitución afirma que "el Estado vela por los jóvenes y los protege contra la corrupción, la explotación y el abandono físico, mental y espiritual. El Estado les brinda las condiciones propicias para que desarrollen sus capacidades en distintas esferas mediante una educación correcta". El artículo 36, párrafo 2, por su parte, afirma que "nadie será sometido a tortura o a trato degradante. La tortura es un delito castigado por la ley". La Constitución de Qatar, por tanto, protege a los ciudadanos y prohíbe que sean sometidos a tortura o daño, sin discriminación por motivo de discapacidad.

126. El Estado de Qatar, en su firme deseo de proteger a los ciudadanos frente a toda forma de violencia o de abuso, se ha adherido a diferentes convenciones internacionales, entre otras a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

127. La Ley Nº 11/2004 por la que se promulga el Código Penal define, tipifica y castiga los actos de violencia, abuso y explotación. La ley citada dedica una sección a los delitos de homicidio y de agresiones.

128. El Código Penal castiga en sus artículos 300 a 302 los delitos dolosos y en sus artículos 304 y 305 el delito de suicidio. El artículo 305, que podría guardar relación con las personas con discapacidad, afirma que "el que incite a un tercero o lo auxilie de cualesquiera modos a atentar contra su propia vida será castigado con la pena de prisión de hasta siete años si el suicidio llegare a consumarse. Si el suicida es menor de 16 años o carece de voluntad o entendimiento, el infractor será castigado con pena de prisión de hasta 10 años y con la pena prevista para el homicidio doloso cuando el suicida haya perdido su voluntad o entendimiento. Si el pariente agnado más próximo de la víctima otorga el perdón o acepta una composición (diya) en lugar de exigir la aplicación de la ley del talión, el autor será castigado con la pena de prisión de hasta siete años".

129. Los artículos 306 a 310 del Código Penal tipifican los delitos de lesiones permanentes o incapacitantes. Los artículos 311 y 312 castigan la negligencia y la imprudencia, y los artículos 318 y 319 los delitos de trata de personas y de esclavitud, incluida la venta de personas y su exposición para la venta. El artículo 322 del Código Penal, por último, castiga el trabajo forzoso. Todos estos artículos garantizan la protección a la persona con discapacidad frente a la violencia, el abuso y la explotación.

130. En relación con la investigación y con el procesamiento de los infractores de la ley conviene señalar que el Código de Procedimiento Penal (Ley N° 23/2004) atribuye la competencia en materia de investigación al Ministerio Fiscal (arts. 156 a 163).

Artículo 17

Protección de la integridad personal

131. El legislador qatari dedica una sección del Código Penal a la inducción del aborto, que incluye entre los actos que atentan contra la vida y la integridad de la mujer, que son bienes penales protegidos. El Código Penal (Ley N° 11/2004) dedica varios preceptos a este particular. Su artículo 315 dispone que "el que con dolo agrediere mediante golpes o actos similares a una mujer embarazada con conocimiento de su estado será castigado con la pena de prisión de hasta 10 años si la agresión causare el aborto de la víctima". El artículo 316 añade que "el que suministrarle a una mujer embarazada medicamentos abortivos o utilizare cualesquiera medios para ocasionarle el aborto será castigado con la pena de prisión de hasta siete años". La pena será de hasta 10 años "cuando el acto no hubiera contado con el consentimiento de la mujer o el autor del delito fuera médico, farmacéutico, comadrona o persona que ejerza empleo o profesión auxiliar de la medicina o de la farmacia". Por último, el artículo 317 dispone que "la mujer que, sin justificación médica, consienta en tomar medicamentos abortivos o en utilizar cualesquiera medios abortivos y con ello logre inducirse un aborto será castigada con la pena de prisión de hasta tres años". Los artículos citados castigan el aborto en todas sus formas sin hacer distinciones entre mujeres de una condición u otra.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

132. Los artículos 36 y 37 de la Constitución consagran el derecho universal a la libertad, incluido el derecho a la libertad de las personas con necesidades especiales sin discriminación. El legislador qatari otorga a este colectivo el mismo derecho que al resto de las personas a circular libremente y cuando le plazca dentro y fuera del país, así como el derecho a elegir el lugar de residencia, a desplazarse, a viajar por un tiempo determinado al extranjero y a regresar al país. La persona con discapacidad no podrá ser expulsada de su lugar de residencia ni podrá impedírsele regresar a él. El derecho a la libertad de desplazamiento es, por tanto, un bien protegido constitucionalmente y el legislador

ordinario no podrá abolirlo o modificarlo al punto de que ello suponga su invalidación. El legislador ordinario sólo podrá regular este derecho y definir las medidas que garanticen su ejercicio efectivo por parte de la persona con discapacidad, sin impedimentos o restricciones que lo estorben o que no se ajusten a sus fines.

133. Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de la nacionalidad qatarí en los mismos términos que el resto de las personas y sin discriminación. El artículo 18 dispone que "la sociedad de Qatar se sostiene sobre los principios de justicia, caridad, libertad, igualdad y moralidad", y el artículo 19 añade que "el Estado protege los pilares de la sociedad y vela por la seguridad, la estabilidad y la igualdad de oportunidades para los ciudadanos".

134. Según el artículo 41 de la Constitución, "la nacionalidad qatarí será regulada mediante una ley con rango constitucional". La Ley N° 38/2005 de la Nacionalidad Qatarí define en su artículo 1 a los nacionales qataríes y los divide en cuatro categorías, sin imponer excepciones por motivo de discapacidad.

135. La Convención sobre los Derechos del Niño adquirió fuerza de ley tras la adhesión a la misma del Estado de Qatar y sus disposiciones se aplican en la práctica. Según su artículo 7, "el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". En aplicación de esta disposición, la Dirección de la Nacionalidad y la Documentación de Viaje, en su calidad de organismo responsable en la materia en el Ministerio de Interior, adopta las medidas necesarias para asegurar que todos los niños, con independencia de que al nacer padezcan o no discapacidad, sean inscritos y se les otorgue un nombre y una nacionalidad.

136. Las leyes que regulan la entrada, la salida y la residencia en el país se aplican a todas las personas, nacionales o extranjeras, incluidas las que padecen discapacidad. Sin embargo, el Ministerio de Interior ha dispensado a este colectivo una atención privativa y ha habilitado una instalación especial en la que la Dirección General de Pasaportes y de Extranjería y sus departamentos dependientes brindan a las personas con discapacidad y a las personas de edad los servicios de su competencia, entre los que se cuenta la expedición de los pasaportes nuevos, la expedición y la renovación del documento de identidad y los trámites para la obtención de la residencia, del visado y del número de registro del Ministerio de Interior. La Dirección General de Pasaportes y de Extranjería ha procurado que a las personas de edad y a las personas con discapacidad los atienda un funcionario que gestiona todos sus trámites en una ventanilla única.

137. La idea de prestar una atención privativa a las personas con discapacidad se ha llevado también a la práctica a través del programa Amer Services en los centros de servicio de los que el Ministerio de Interior dispone en todas las regiones del Estado. Este programa está atendido por funcionarios especializados de la policía que reciben a las personas con discapacidad demandantes de servicios y les facilitan las gestiones en lo posible.

138. Es un hecho indiscutible que, en aplicación del artículo 34 de la Constitución, en Qatar no existe discriminación alguna contra los niños con discapacidad en relación con la inscripción y con la concesión de nombre y nacionalidad. En la Ley N° 38/2005 de la Nacionalidad Qatarí no existe ninguna disposición que aluda de forma expresa a las personas con discapacidad. Puesto que la discapacidad no constituye un motivo para la denegación o la concesión de la nacionalidad qatarí, se entiende que las personas con discapacidad gozan del derecho a obtenerla con arreglo a la ley citada.

139. El artículo 18 de la Ley N° 5/1982 del Registro Civil prevé el establecimiento de una comisión compuesta por médicos y administradores que ejercerá las competencias a ella atribuidas en la citada ley. Ésta define también las medidas que se deberán acometer para

asegurar que todos los niños con discapacidad sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y que se les concede un nombre y una nacionalidad. Con ello se pretende garantizar el ejercicio de sus derechos con arreglo a la sharia y a los derechos humanos. El Departamento de Inscripción de Nacimientos se encarga de promover y de facilitar la inscripción de todos los nacimientos y de expedir con la mayor diligencia las certificaciones de nacimiento.

140. El Departamento de Inscripción de Nacimientos es el organismo responsable en el Consejo Superior de Salud de poner en práctica las medidas ejecutivas adoptadas para asegurar que todos los niños con discapacidad son inscritos inmediatamente después de su nacimiento y reciben un nombre y una nacionalidad. El Departamento procura que todo nacido vivo sin excepción esté inscrito desde el momento mismo de su nacimiento, lo que considera un derecho humano, y que se le expida certificación de nacimiento en la que figuren sus datos personales.

141. La Dirección General de Pasaportes y de Extranjería asigna al momento de nacer un número de identificación personal (nacional) a cada nacido, con independencia de si padece o no discapacidad, y le otorga la nacionalidad qatarí *ius sanguinis* por línea paterna. Las personas con discapacidad están exentas del pago de tasas por la expedición o la renovación del pasaporte y del documento de identidad qataríes.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

142. En relación con el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar en la vida comunitaria conviene señalar que la resolución del Consejo de Ministros, adoptada en su primera reunión ordinaria de 1 de enero de 1997, establece que "se formularán las propuestas que convenga para ayudar a las personas de edad, a las personas con incapacidad laboral y a las personas con discapacidad a la luz de la sharia". La resolución N° 18/2007, por la que se establecen las prioridades y las bases reguladoras para el disfrute del plan de viviendas para personas necesitadas, otorga el derecho a disfrutar de este régimen de vivienda a la mujer con discapacidad en igualdad de condiciones que a la mujer sin discapacidad. El artículo 2 de la resolución citada dispone que "el ciudadano qatarí, con independencia de su sexo, disfrutará de este plan de viviendas cuando cumpla los siguientes requisitos: – Que esté incluido en algunos de los colectivos precisados de atención social, como las personas con discapacidad, los huérfanos, las personas con incapacidad laboral y las personas de edad". El artículo 2 de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales, por su parte, dispone que "las personas con necesidades especiales verán acrecentados los derechos de los que ya gozan en virtud de las otras leyes. Concretamente tendrán derecho a: 7. Una vivienda en la que puedan desplazarse de forma segura y a instalaciones especiales en los espacios públicos".

143. Con respecto a la prestación de servicios a domicilio a las personas con discapacidad conviene señalar que se ha puesto en funcionamiento el servicio Amerni ["Tell me" Service]. El Ministerio de Asuntos Sociales realiza a través de este programa visitas domiciliarias a personas en circunstancias especiales, como las personas de edad o las personas con discapacidad, que no puedan desplazarse a las oficinas de la Seguridad Social para presentar solicitudes de prestación de servicios.

144. También se han habilitado líneas telefónicas en el centro de comunicaciones del Ministerio en las que se atienden llamadas en horario de trabajo. A ellas se suman la página web del Ministerio y el correo electrónico de la Dirección de Personas de Edad y de

Personas con Discapacidad, que ha sido habilitado para la comunicación con estos colectivos y que fue publicitado en la prensa local.

Artículo 20

Movilidad personal

145. El artículo 2 de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales dispone que "las personas con necesidades especiales verán acrecentados los derechos de los que ya gozan en virtud de las otras leyes. Concretamente tendrán derecho a: Acceso a útiles, dispositivos y medios de transporte y al equipamiento que los ayude a educarse, habilitarse y desplazarse".

146. Se han colocado signos de permiso de estacionamiento para personas con discapacidad en las plazas a ellos reservadas en todos los aparcamientos públicos de vehículos, en los mercados, en los supermercados y en los organismos públicos.

147. El Consejo Superior de Comunicaciones ha establecido un centro especializado en tecnologías de asistencia cuyo objetivo es auxiliar a las personas con discapacidad. Este centro evalúa las necesidades de estas personas, les proporciona formación y fuentes de información y les brinda las soluciones más adecuadas que les permitan utilizar y aprovechar las tecnologías de la información y el acceso digital.

148. En relación con las medidas adoptadas para brindar a las personas con discapacidad y al personal especializado formación en habilidades para la movilidad conviene señalar que el Ministerio de Asuntos Sociales, a través de las asociaciones y de las instituciones por él supervisadas al amparo de la Ley N° 12/2004 de las Asociaciones y las Entidades Privadas, enmendada en virtud de la Ley N° 10/2010, desarrolla una labor eficaz de asistencia a la movilidad de las personas con discapacidad y para este fin les proporciona personal auxiliar.

149. La Asociación Qatarí para la Habilitación de las Personas con Necesidades Especiales ha adoptado el proyecto "Una ciudad sin barreras". Con él se pretende habilitar vías de acceso y de salida a los espacios privados y públicos, en particular a los centros hospitalarios, los mercados, los organismos públicos y los hoteles, destinadas a las personas con discapacidad cinética; reservar plazas de aparcamiento para los vehículos de las personas con discapacidad en colaboración con la Dirección de Tráfico del Ministerio de Interior, y vigilar la conveniencia de los permisos de obra con vistas a facilitar la movilidad y a asegurar la disponibilidad de habitaciones adaptadas en los hoteles y la instalación de ascensores adaptados para personas con discapacidad. El proyecto también tiene como objetivo asegurar la disponibilidad de automóviles de alquiler adaptados y de un servicio de adaptación de vehículos particulares para personas con discapacidad.

150. Entre las medidas adoptadas por el Centro Shafallah para facilitar la movilidad y habilitar para la movilidad destacan las siguientes:

- Se ha firmado un convenio de asociación con el Organismo Público de Turismo y Hostelería que ha permitido formular los criterios reguladores del derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad;
- En el marco de sus actuaciones formativas específicas se han impartido técnicas de movilidad personal a los alumnos desde la infancia hasta el ingreso en los programas de formación profesional;
- Se ha proporcionado personal que imparte a los alumnos técnicas de movilidad en diferentes etapas de la formación, y

- Se han suministrado los dispositivos de movilidad asistida y la tecnología asistencial que permitan poner en práctica las técnicas de movilidad adquiridas.

151. El Centro Shafallah también ha acometido iniciativas encaminadas a alentar la producción de aparatos de movilidad asistida y de tecnologías asistenciales que tengan en cuenta todos los aspectos implicados en el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad. Cabe destacar que el Centro:

- Acogió el IX Encuentro de la Gulf Disability Association, titulado "Tecnología y tecnología asistencial al servicio de las personas con discapacidad";
- Organizó la exposición Shafallah sobre tecnología y tecnología asistencial al servicio de las personas con discapacidad, y
- Colaboró con el Consejo Superior de Comunicaciones a fin de habilitar soluciones electrónicas que promuevan la comunicación con las personas con discapacidad y permitan aumentar su productividad laboral.

Artículo 21

Libertad de expresión y opinión y acceso a la información

152. El artículo 47 de la Constitución garantiza la libertad universal de opinión y de investigación con arreglo a las condiciones y a las circunstancias que fije la ley.

153. La capacitación de los estudiantes con discapacidad en el uso de los medios de comunicación y en las habilidades para la vida es fundamental e imprescindible. Para lograr esta capacitación es necesario:

- Facilitar el aprendizaje del lenguaje de signos y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda, y
- Crear entornos que promuevan el mayor grado de desarrollo académico y social.

154. Se ha multiplicado la variedad de servicios que las instituciones docentes brindan a los alumnos con discapacidad, incluidos los que se destinan específicamente a las personas con discapacidad múltiple. Los profesores de estos centros han recibido formación y capacitación a través de cursos impartidos tanto en los propios centros como fuera de ellos. También se ha suministrado material docente de apoyo.

155. La comunicación con los alumnos que sufren discapacidad se vehicula del modo que les resulte más adecuado. Con los estudiantes sordos se utiliza la lengua de signos y con los invidentes el sistema de escritura Braille. A las familias de los alumnos invidentes se les proporciona un maestro de escritura Braille para que puedan colaborar en la educación de sus hijos. También se suministran herramientas pedagógicas adecuadas, entre otras los programas IBSAR, Virgo y Pronto. Por otra parte, el Instituto al-Noor para las Personas Invidentes ha elaborado el denominado "ábaco qatari", que permite un primer acercamiento a las operaciones aritméticas, al dibujo técnico, a las aplicaciones de la geometría analítica y al cálculo de probabilidades.

156. La Escuela de Educación Auditiva considera que la lengua de signos es la lengua materna del alumno y el vehículo que le permite comunicarse con los demás, expresar sus pensamientos y sentimientos, comprender lo que sucede a su alrededor y recibir educación y formación profesional.

157. El programa "Parlamento de los estudiantes" se desarrolla en todos los centros escolares y constituye un foro que permite al alumnado expresar sus opiniones y sus ideas y promueve su papel en el proceso educativo. El programa pretende implicar a los alumnos en la democratización de la escuela, forjarles una personalidad independiente fundada en el

diálogo constructivo, promover sus habilidades para la resolución de problemas y enraizar el espíritu de lealtad y de pertenencia a la nación, a la comunidad y a la escuela. Cada escuela qatarí dispone de su propio parlamento estudiantil.

158. A lo anterior se suman programas de televisión y de radio que persiguen objetivos similares, como los programas que se emiten en Baraem TV y, entre otros, los programas Lek al-qarar ["Tú decides"] y al-Dar ["La casa"]. La emisora radiofónica escolar es otra vía para la expresión de las opiniones y los pensamientos de los alumnos.

Artículo 22

Respeto a la privacidad

159. El legislador qatarí ha consagrado en el artículo 37 de la Constitución el derecho a la privacidad de todas las personas sin excepción. Este artículo salvaguarda el derecho a la privacidad de todos los colectivos sociales, sin discriminación por motivo de discapacidad.

160. El Consejo Superior de Salud respeta en todos sus departamentos y en todos los centros terapéuticos de él dependientes la privacidad de los datos personales y sanitarios de las personas con discapacidad y sólo permite que sean consultados por los interesados. Estos principios son la base de la política N° OP 4042 del Consejo Superior de Salud. Por otro lado, los ministerios, los organismos públicos y los centros estatales que se ocupan de las personas con discapacidad, como el Ministerio de Asuntos Sociales y el Centro Shafallah, protegen los datos relativos a las personas con discapacidad y sólo permiten a los interesados acceder a su información personal. La protección de la privacidad de sus alumnos es norma para el Centro Shafallah. Entre las medidas adoptadas a tal fin por el Centro destacan las siguientes:

- Los empleados del Centro firman un compromiso de confidencialidad en virtud del que se comprometen a no divulgar los datos de los alumnos;
- Los alumnos sólo son fotografiados o grabados durante la realización de las actividades y en el interior de las aulas con el consentimiento por escrito de sus familias, y
- El Centro sólo suministra a las instancias competentes datos relativos a sus alumnos cuando se le requiere mediante solicitud oficial y después de que las familias hayan prestado consentimiento.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

161. El Código de Familia (Ley N° 22/2006) obliga a practicar un examen médico prematrimonial tanto a los ciudadanos qataríes como a los extranjeros. Según su artículo 18, el oficiante matrimonial islámico sólo formalizará el matrimonio cuando le haya quedado acreditado por las partes mediante el correspondiente certificado que se ha practicado el examen médico prematrimonial. Este examen detallado tiene como objetivo la detección temprana de ciertas enfermedades con vistas a que el matrimonio sea saludable y se minimice el riesgo de que uno de los cónyuges pueda transmitir enfermedades hereditarias o peligrosas al otro. En el examen se buscan tres tipos de enfermedades: enfermedades genéticas transmisibles a los hijos, enfermedades que el cónyuge podría contagiar a la esposa (como la hepatitis o el sida) y enfermedades crónicas (como la hipertensión o la diabetes).

162. El artículo 1 de la Ley N° 38/1995 de la Seguridad Social garantiza a la persona con discapacidad y a las familias necesitadas un subsidio social que les permita gozar de una

vida digna, así como el disfrute de los otros medios de habilitación que figuran en el artículo 17 de la misma ley (vivienda adecuada, seguridad social y ayudas para la asistencia a domicilio), todo ello en los términos previstos en la resolución N° 8/1997 del Consejo de Ministros por la que se fija la cuantía del subsidio pagadero a los beneficiarios previstos en la Ley N° 38/1995 de la Seguridad Social y en las bases reguladoras para su concesión.

163. Para evitar la institucionalización de los niños y niñas con discapacidad cuyos padres no puedan hacerse cargo de ellos se les ha brindado atención sustitutoria en la familia extensa y, si no fuere posible, en las familias de la comunidad.

164. Las instituciones sanitarias y ciertas organizaciones civiles concernidas han organizado conferencias y han distribuido folletos informativos para sensibilizar a la población sobre el matrimonio, la fundación de una familia y las enfermedades con mayor prevalencia en la sociedad qatari.

Artículo 24

Educación

165. La Constitución de Qatar consagra el principio de igualdad. En principio, todas las personas, sin discriminación, son iguales. Según el artículo 25 de la Constitución, "la educación es uno de los pilares fundamentales para el progreso de la sociedad en su conjunto. El Estado vela por difundir y universalizar la educación". Y según su artículo 49, "todos los ciudadanos tienen derecho a la educación. El Estado vela por que la educación general sea obligatoria y gratuita con arreglo a lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos en vigor en el Estado de Qatar".

166. En cuanto a la esfera legislativa, conviene señalar que la Ley N° 25/2001 de la Enseñanza Obligatoria afirma que la educación es obligatoria para todos. Su artículo 2, en particular, dispone que la enseñanza es obligatoria y gratuita para todos los niños durante toda la enseñanza primaria y hasta finalizar la enseñanza preparatoria o cumplir 18 años. También el artículo 2 de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales consagra, entre otros derechos, el derecho a la educación y a la capacitación con arreglo a la capacidad individual. En el plano internacional, todos los instrumentos y todas las convenciones internacionales en los que el Estado de Qatar es parte afirman la igualdad entre los sexos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El plan de estudios y los programas docentes que se imparten en Qatar están unificados para ambos sexos.

167. En esta esfera se han desplegado diferentes medidas e iniciativas entre las que conviene destacar las siguientes:

- Se ha integrado a un conjunto de alumnos con discapacidad en la enseñanza ordinaria;
- Se han establecido escuelas y centros de enseñanza especiales para alumnos con discapacidad;
- Se han ratificado las recomendaciones de la iniciativa "Educación para Todos" del Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, 2000), se ha elaborado el plan nacional Educación para Todos, en el que se incluyen los seis objetivos de la iniciativa, y se ha presentado el informe de seguimiento de mediados del decenio sobre el grado de consecución de los indicadores del plan;
- Se ha adaptado el entorno escolar y las instalaciones para adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad;

- Se ha formulado una política de apoyo escolar adicional destinada a los alumnos con discapacidad y con problemas de aprendizaje;
- Los índices de matriculación revelan oportunidades justas de educación para todos;
- Se ha facilitado el aprendizaje del sistema de escritura Braille, de la escritura alternativa y de otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, se han potenciado las habilidades de orientación y movilidad y se ha consolidado el sistema de tutorías y de apoyo entre pares;
- Se ha facilitado el aprendizaje de la lengua de signos y se ha fomentado la identidad lingüística de las personas sordas, y
- Se ha asegurado que la educación de las personas ciegas, sordas o sordociegas, y en particular de los niños y de las niñas que sufren estas discapacidades, se imparta en los lenguajes y mediante los modos y los medios de comunicación más apropiados para cada alumno, y en los entornos que le permitan lograr su máximo desarrollo académico y social.

168. En las escuelas ordinarias hay matriculados 1.487 alumnos y alumnas con discapacidad. En el cuadro siguiente se detalla la distribución de estos alumnos en las distintas etapas del sistema educativo.

Cuadro 2

Distribución del alumnado con discapacidad en el sistema educativo (curso 2010-2011)

<i>Etapas</i>	<i>Número</i>
Jardín de infancia	82
Primaria	841
Preparatoria	324
Secundaria	240
Total	1 487

Cuadro 3

Alumnos con discapacidad integrados en los centros escolares independientes y en los centros privados árabes en el curso 2010-2011, según tipo de discapacidad

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Total</i>
Discapacidad dual (sordera e invidencia)	31
Trastornos del habla y del lenguaje	546
Trastornos del espectro autista	66
Discapacidad visual	213
Discapacidad física y motora	217
Discapacidad intelectual	308
Discapacidad auditiva	17
Discapacidad múltiple (física e intelectual)	89
Total	1 487

169. En el Estado de Qatar hay 5.886 alumnos matriculados en los centros educativos para personas con discapacidad, de los que 2.331 son de sexo femenino y 3.655 de sexo masculino. El país dispone de 10 centros educativos para personas con discapacidad.

Cuadro 4

Número de alumnos que asisten a los centros educativos para personas con discapacidad

<i>Centro</i>	<i>Alumnos</i>	<i>Alumnas</i>	<i>Total</i>
Centro Shafallah	335	188	523
Escuela de Educación Auditiva	43	32	75
Instituto al-Noor para Personas Invidentes	233	187	420
Doha International Center for Special Needs	61	21	82
Al Tamakon Mixte School	30	19	49
Asociación Qatarí para la Habilitación de las Personas con Necesidades Especiales	2 449	1 544	3 993
Centro Cultural y Social Qatarí para Sordos	120	72	192
Unión Qatarí para el Deporte de las Personas con Necesidades Especiales	239	97	336
Centro Social y Cultural Qatarí para Invidentes	54	46	100
Awsaj Institute of Education – Qatar Foundation	91	25	116
Total	3 655	2 231	5 886

170. Se han adoptado numerosas medidas encaminadas a asegurar que todos los niños que se encuentren en el Estado de Qatar tengan acceso a la educación, entre otras las medidas legislativas antes citadas en las que se consagra el derecho a la educación y la gratuidad de la educación. El Estado de Qatar proporciona a cada alumno todo el material escolar que precise, incluidos los libros de texto. También proporciona material docente, por ejemplo a las escuelas, a los talleres y a las salas deportivas; aporta los medios de transporte para trasladar a los alumnos desde y hasta la escuela, y hace uso de dispositivos y de material de apoyo docente ajustados al tipo de discapacidad del alumno.

171. El Consejo Superior de Educación, en su afán por crear un entorno pedagógico y escolar apropiado para los alumnos con discapacidad, ha introducido todas las adaptaciones que estos alumnos puedan precisar en las escuelas ordinarias, entre otras las que afectan a las vías de acceso a los centros y a sus instalaciones.

172. Se brinda capacitación y formación a los niños y a los maestros que precisan sistemas de comunicación aumentativos o alternativos, así como a las familias de dichos niños, y se hace uso de los dispositivos de comunicación adecuados a sus necesidades. También se imparte capacitación y formación sobre las discapacidades a los trabajadores del sistema educativo público, y se colabora con ellos para lograr la integración de los alumnos con discapacidad en las escuelas de educación ordinaria. Éstas, por otra parte, están aplicando planes de actuación para la atención al alumnado con necesidades especiales que incluyen:

- Ayudar a los alumnos que sufren situaciones particulares a lograr la estabilidad psicológica y social;
- Animar a los alumnos a exponer sus problemas sociales;
- Recopilar información de primera mano;
- Detectar los problemas psicológicos y sociales que padezca el alumnado;
- Ayudar a los alumnos con necesidades especiales mediante sistemas y técnicas que promuevan su logro académico;

- Integrar a los alumnos que sufren situaciones especiales a integrarse en la comunidad escolar y en las actividades y los concursos organizados por los centros;
- Motivar por todos los medios a los alumnos que muestran mejoras conductuales;
- Organizar talleres sobre atención psicológica y social;
- Capacitar a algunos profesores para que se ocupen de los alumnos con necesidades especiales;
- Mantener encuentros individuales y en grupo con los alumnos con discapacidad;
- Contratar a un psicólogo y promover su función;
- Promover la función del orientador pedagógico;
- Poner en marcha un programa de comunicación con los padres y tutores de los alumnos con discapacidad;
- Solicitar la asistencia del Centro para la Capacitación y la Atención a las Personas con Discapacidad, y
- Realizar un seguimiento de la situación de los alumnos con discapacidad a través de la escuela, el delegado del Director de Asuntos Administrativos y el psicólogo.

173. Los centros educativos especializados en personas con necesidades especiales organizan talleres de promoción laboral y profesional y de primeros auxilios. Algunos de los proyectos se aplican a estos alumnos con vistas a potenciar su desarrollo intelectual y conductual, a que adquieran hábitos y normas de etiqueta para todo tipo de situaciones y circunstancias, y a promover sus habilidades y conocimientos prácticos. Para ello se les imparten asignaturas de habilidades prácticas en las que aprenden, por ejemplo, encuadernación, carpintería, trabajos manuales, costura y deporte. También se han desplegado iniciativas para promover la capacitación del personal docente y administrativo de estos centros.

174. Con objeto de propiciar el logro de la educación efectiva y de la plena inclusión, la Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer, entre otras actuaciones:

- a) Ha contribuido a poner en marcha mecanismos de integración en las escuelas independientes que en el futuro permitan transferir al Consejo Superior de Educación a los niños con discapacidad que atiende la Fundación, hacer un seguimiento de estos alumnos y facilitar su matriculación en las escuelas independientes o privadas;
- b) Ha transferido a los alumnos no incluidos en el plan de integración al Centro Shafallah para Personas con Necesidades Especiales a fin de que reciban la atención que precisen en las esferas de la educación y de la capacitación, y
- c) Ha trabado contacto con las escuelas para asegurarse de que los alumnos asisten con regularidad y de que, en colaboración con el Consejo Superior de Educación, se les han brindado las facilidades necesarias.

175. El Consejo Superior de Educación ha impartido talleres de capacitación profesional al profesorado sobre, entre otras cosas, metodologías docentes y estrategias de gestión del aula. También se han impartido talleres de formación sobre la política de apoyo pedagógico adicional destinada a las personas con dificultades de aprendizaje y con discapacidad. Los centros educativos en los que se atiende a este colectivo imparten numerosos cursos de formación a su personal. A modo de ejemplo, los cursos del Centro de Formación Continua del Instituto al-Noor para las Personas Invidentes han permitido incrementar el número de personas habilitadas para desarrollar su labor profesional en los ámbitos de la educación especial y de la atención a la primera infancia, y han potenciado la efectividad de los servicios. Entre otras cosas, el Consejo Superior de Educación:

- a) Ha organizado programas de formación a corto y largo plazo ajustados a las necesidades de los discentes;
- b) Ha impartido cursos de sensibilización, difusión y capacitación para docentes que se ocupan de alumnos con discapacidad;
- c) Ha brindado orientación pedagógica a las instituciones que trabajan en la esfera de la educación especial para ayudarlas a potenciar sus servicios docentes;
- d) Ha realizado estudios científicos para mejorar los programas docentes y las herramientas de evaluación en el ámbito de la educación especial, y
- e) Ha impartido programas de educación virtual y de aprendizaje a distancia a los profesores con dificultades para acceder presencialmente a los cursos.

176. Las escuelas son responsables de evaluar y de satisfacer las necesidades que sobrevienen a los alumnos sordos durante el proceso de integración plena en el sistema educativo; de permitir el acceso a la educación de todo el alumnado y su participación eficaz en el aula de educación ordinaria, y de promover el derecho del discente a la participación en las experiencias educativas integrales, de modo que los alumnos con discapacidad auditiva puedan demostrar sus conocimientos y hacer valer sus capacidades.

177. El Consejo Superior de Educación decidió utilizar la expresión "medidas y facilidades" para referirse a todos los cambios que las escuelas acometen con objeto de potenciar el acceso de los alumnos con discapacidad auditiva a las mismas experiencias pedagógicas que el resto de sus compañeros.

178. Las escuelas despliegan numerosas iniciativas y ejecutan programas encaminados a promover la identidad lingüística de los alumnos sordos. Se han puesto en marcha un programa de habilitación logopédica y un programa de lengua de signos árabe unificada con los que se pretende, respectivamente, promover la competencia lingüística de los alumnos sordos y que comprendan la interpretación a la lengua de signos de las actuaciones docentes y de las actividades escolares. Además, un equipo de logopedas ha impartido a los alumnos con trastornos auditivos sesiones individuales de logopedia. También el personal de los centros ha recibido formación en la lengua de signos árabe unificada para facilitar su comunicación con los alumnos y con los empleados sordos.

179. Entre las medidas y las facilidades adoptadas en favor de los alumnos con discapacidad auditiva conviene señalar las siguientes:

- Se brindan al alumno las habilidades lingüísticas y conceptuales precisas para garantizar que antes de comenzar la actividad dispone de las competencias necesarias;
- Se comprueba que el alumno puede ver al profesor en todo momento;
- Se realiza un seguimiento de la interacción del alumnado sordo con el resto de la comunidad escolar;
- Se hace uso de las tecnologías asistenciales precisas, como sistemas de frecuencia modulada y sistemas de ampliación de señales acústicas;
- Se imparte un programa de habilitación logopédica desde el principio de curso para potenciar la competencia oral y lingüística;
- Se imparte a los alumnos sordos un programa de formación en la lengua de signos árabe unificada con objeto de que comprendan la interpretación a la lengua de signos de las actividades docentes y escolares;
- Un equipo especializado en logopedia, formado por un logopeda, un maestro y una maestra de audición y lenguaje, imparte sesiones individuales de logopedia (terapia

auditiva, discriminación auditiva, corrección de la articulación, etc.) a los alumnos con trastornos auditivos, y

- Se imparte un programa de formación en la lengua de signos árabe unificada a los nuevos miembros de la comunidad para facilitar su comunicación con los alumnos y los empleados sordos.

180. En aplicación de la política de apoyo educativo adicional adoptada por el Consejo Superior de Educación se han definido tres niveles de apoyo educativo para los alumnos integrados en las escuelas ordinarias:

Nivel I: Se adoptan medidas de planificación, metodologías docentes, procedimientos de evaluación y estrategias de elaboración de informes ajustados a las necesidades de formación de todo el alumnado, incluidos los discentes con discapacidad. Este nivel de apoyo exige la adopción de medidas y facilidades adicionales que permitan al alumno con discapacidad participar en la vida escolar de forma plena y que satisfagan sus necesidades individuales.

Nivel II: Se adopta un enfoque colaborativo a lo largo del proceso educativo y se consulta a los especialistas del centro con objeto de brindar apoyo a los alumnos con discapacidad que más lo necesiten. El apoyo que se brinda en este nivel se suma al del nivel anterior y debe ajustarse al programa educativo del aula.

Nivel III: El apoyo que se brinda en este nivel complementa el de los anteriores y exige la adopción de metodologías de enseñanza intensiva y, generalmente, el concurso de la labor de especialistas.

181. Las escuelas han empleado los medios de comunicación más apropiados para cada estudiante con discapacidad y las tecnologías asistenciales más modernas. Algunos centros han empleado también audífonos individuales, dispositivos colectivos, programas informáticos de entrenamiento logopédico y dispositivos de medición de la audición. A los alumnos invidentes se les han impartido programas de formación en el sistema IBSAR, en programas parlantes, en el sistema de escritura Braille y en un programa de ampliación de caracteres. El Centro de Recursos Pedagógicos suministra a las escuelas materiales para promover el autoaprendizaje entre los alumnos y contribuir al enriquecimiento del proceso educativo.

182. Entre estas medidas se cuentan también campañas de sensibilización en las escuelas. También se ha brindado el apoyo adecuado a los alumnos con necesidades especiales para asegurar la educación efectiva y la integración plena, y servicios de capacitación y de educación para los niños y sus familias.

183. Los maestros y los especialistas participan en cursos y talleres de sus respectivas especialidades organizados por el Consejo Superior de Educación, los centros escolares o los centros especializados de formación profesional. Los centros educativos concernidos, por su parte, desarrollan planes y estrategias encaminados a promover la capacidad de los docentes para ocuparse de los alumnos con discapacidad (programas de promoción profesional). La plena integración educativa busca acrecentar la participación de todos los discentes en la vida escolar y lograr que la experiencia educativa sea relevante en sus vidas.

184. El proceso de plena integración educativa incluye un haz de medidas cuyo objetivo común es lograr que todos los alumnos puedan formarse y participar de forma efectiva en el sistema educativo ordinario, de modo que tengan acceso a todas las experiencias y oportunidades educativas que brindan los planes de estudios.

185. La integración plena hace hincapié en el derecho de los niños a participar en todas las experiencias educativas. La escuela debe cerciorarse de que este derecho se hace efectivo. Para conocer el grado de aplicación de este derecho, el Consejo Superior de

Educación invita a las escuelas a revisar la totalidad de los servicios que brindan a los alumnos y a los padres o tutores con vistas a satisfacer plenamente sus necesidades.

186. Las escuelas han desplegado diferentes medidas en la esfera de la educación de las personas con discapacidad (integración), entre otras, las siguientes:

- Se ha proporcionado un equipo de apoyo docente;
- Se ha evaluado el nivel de apoyo que el tutor del aula y el coordinador de apoyo brindan al alumno;
- Se ha formulado un plan de apoyo pedagógico independiente para cada asignatura adecuado a las necesidades del alumno, y se han brindado las medidas y las facilidades necesarias para su aplicación;
- Se ha asignado un maestro de apoyo a la integración por cada grupo de varios alumnos con discapacidad, según las necesidades del grupo;
- Se ha establecido un sistema eficaz de inscripción y elaboración de los informes relativos al progreso académico del alumno, y
- Se ha diseñado un plan de estudios integral que satisface las necesidades de los alumnos con discapacidad.

Artículo 25

Salud

187. Se abordan a continuación las iniciativas legislativas y de otro orden que se han desplegado para proteger a las personas con discapacidad frente a la discriminación y asegurarles el acceso a los mismos servicios sanitarios de calidad que a las otras personas, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva. El Consejo Superior de Salud, representado por sus centros terapéuticos de todas las especialidades y categorías, dispensa a este colectivo el mismo trato y los mismos tratamientos y controles sanitarios que al resto de los beneficiarios, sin discriminación. De igual forma les brinda acceso al programa de planificación familiar y de salud reproductiva para que, si así lo desean y requieren, puedan formar una familia una vez que la comisión médica muestre conformidad tras evaluar la capacidad del solicitante. En aplicación de la resolución del Consejo de Ministros aprobada en su octava reunión ordinaria de 5 de marzo de 1997, a la persona con discapacidad se le aplicarán los mismos criterios que al resto de la población en relación con los reconocimientos médicos prematrimoniales y con el programa de planificación familiar.

188. La Fundación Médica Hamd imparte programas de habilitación multidisciplinarios y gratuitos destinados a los pacientes hospitalizados y a los pacientes externos de las clínicas especializadas. Entre estos programas, que se ajustan a las necesidades específicas de los pacientes, destacan los siguientes:

- Programa de rehabilitación de lesiones cerebrales;
- Programa de rehabilitación de amputados;
- Programa de prótesis y ortopedia;
- Programa de asientos especiales y sillas de ruedas;
- Programa de rehabilitación médico quirúrgica;
- Programas de rehabilitación infantil;
- Programa de rehabilitación de lesiones medulares;

- Programa de rehabilitación para pacientes de eventos cerebrovasculares;
- Programa de rehabilitación neurológica;
- Programa de rehabilitación médica precoz;
- Programa de rehabilitación comunitaria;
- Programa de residencia comunitaria de rehabilitación;
- Programa de atención permanente de rehabilitación;
- Programa de transferencia para completar el tratamiento domiciliario;
- Programa de rehabilitación terapéutica;
- Programa de rehabilitación profesional, y
- Programa de evaluación de alumnos con discapacidad.

189. Todos los programas de habilitación, tanto los de pacientes hospitalizados como los de pacientes externos de las clínicas especializadas, son gratuitos para los ciudadanos qataríes y para los extranjeros. El Laboratorio de Medicina Genética de la Fundación Médica Hamd atiende cada año a 7.000 pacientes que se realizan pruebas diagnósticas en el marco de los programas de intervención temprana (nacimiento y primeros años de vida) de la discapacidad infantil. Las pruebas tienen como fin la detección, entre otros, de los casos de autismo, discapacidades del desarrollo y trastornos metabólicos y genéticos.

190. El Consejo Superior de Salud es el organismo competente para la promoción de la salud a través de la provisión de servicios sanitarios y de programas de detección precoz de la discapacidad. Entre otras cosas, el Consejo se encarga de:

- Brindar servicios diagnósticos, terapéuticos y de habilitación, y potenciar los programas y los servicios sanitarios encaminados a promover el bienestar de las personas con discapacidad;
- Formular programas de detección temprana y de diagnóstico de la discapacidad durante el embarazo y el parto;
- Formular programas de concienciación y de información sanitaria y asegurar los medios de intervención temprana especializados en la esfera de la discapacidad;
- Proporcionar personal sanitario especializado en todos los tipos de discapacidad y promover su capacitación;
- Realizar investigaciones médicas sobre la etiología de la discapacidad, sus secuelas y los medios para su prevención, y difundir sus resultados entre las instancias competentes del Estado de Qatar.

191. Por otra parte, el Consejo Superior de Salud es responsable, en asociación con las personas discapacitadas, de ejecutar actuaciones de sensibilización encaminadas a difundir una imagen del colectivo que responda a la de personas capaces y socialmente activas que disfrutan de los mismos derechos y libertades que el resto de la población. Entre otras cosas, el Consejo Superior de Salud:

- Ha organizado congresos y actividades encaminados a sensibilizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre la trascendencia de su integración social;
- Ha desarrollado labores de sensibilización a través de los equipos médicos especializados de rehabilitación, inclusive entre los niños desde edades muy tempranas y entre sus padres y tutores, sobre los programas de rehabilitación

sanitaria y comunitaria para promover actitudes sociales positivas hacia los derechos del colectivo;

- Ha animado a todos los medios de comunicación a presentar una imagen de las personas con discapacidad que les asegure, como miembros activos de la sociedad, el ejercicio efectivo de la asociación comunitaria, el disfrute de los derechos individuales y la integración plena en las esferas social, familiar y laboral, y
- Ha alentado las relaciones de asociación con el propio colectivo y con los organismos que les prestan servicios para generar vías óptimas que permitan su correcta y saludable integración social.

192. El Consejo Superior de Salud también selecciona y contrata a expertos extranjeros y a equipos especializados y capacitados para atender a personas que sufren todo tipo de discapacidades, así como promueve la ejecución de programas de formación continua destinados al personal médico y sanitario implicado en los programas de rehabilitación que se brindan en las zonas urbanas y rurales. Generalmente, el equipo especializado realiza visitas domiciliarias periódicas y forma a las familias, y en especial a las madres, sobre cómo ocuparse de los hijos que sufren discapacidad desde el punto de vista sanitario, cómo realizar los ejercicios físicos y cómo desarrollar las habilidades intelectuales, sociales y psicológicas, entre otras cosas.

193. Respecto a las medidas legislativas adoptadas para asegurar que las personas con discapacidad sólo reciben tratamiento sanitario cuando han prestado consentimiento libre e informado conviene señalar que, como se señalaba al comentar el artículo 15 de la Convención, el artículo 1 de la Carta de Derechos y de Responsabilidades del Paciente adoptada por el Hospital Hamd afirma el derecho del paciente al "acceso a los servicios de atención sanitaria con independencia de su raza, religión, lugar de origen, creencia, valores, lengua, edad o discapacidad". Las personas con discapacidad, por tanto, gozan de los derechos recogidos en este documento en los mismos términos que las otras personas.

194. Respecto a las medidas adoptadas para potenciar el conocimiento accesible, en particular mediante el sistema de escritura Braille, de los medios para la prevención del sida y de la malaria conviene señalar que el Instituto al-Noor para las Personas Invidentes suministra material docente e informativo apropiado a los alumnos con deficiencias visuales o invidentes. Para ello procura que el entorno físico que rodea a estos alumnos les resulte lo menos complicado y lo más cercano a su entorno cotidiano que quepa, y suministra a los alumnos invidentes los manuales escolares y las lecturas de temática sanitaria más destacables en el sistema de escritura Braille, y en ediciones con caracteres ampliados a los alumnos ambliopes, o en formato de audiolibro. El Instituto al-Noor también provee a las escuelas de integración de salas equipadas con los medios y dispositivos que necesitan los alumnos con discapacidad visual.

195. El Consejo Superior de Salud mantiene una estrecha colaboración y asociación con el Instituto al-Noor que permite el intercambio de conocimientos y el asesoramiento especializado sobre la discapacidad. Los especialistas del Consejo organizan en el Instituto al-Noor cursos y simposios dirigidos a las personas con discapacidad y a sus padres o tutores. El Instituto, por su parte, dirige directamente hacia las clínicas de rehabilitación a las personas con discapacidad visual que necesitan asesoramiento o que requieran ampliar los programas de habilitación recibidos, en particular en los casos de discapacidad múltiple.

196. La Comisión Nacional para la Prevención de la Ceguera, establecida en virtud de resolución del Ministro de Salud, ha adoptado la Visión Nacional de Qatar para 2030.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

197. Además de brindar a las personas con discapacidad programas de habilitación y otras numerosas actividades, las autoridades competentes:

- a) Han brindado formación permanente a los especialistas y al resto del personal que trabaja en los programas de rehabilitación;
- b) Han suministrado dispositivos y tecnología auxiliar adaptados para las personas con discapacidad, según sus necesidades;
- c) Han organizado foros, encuentros y exposiciones en apoyo a las personas con discapacidad;
- d) Han organizado campañas de sensibilización destinadas a la sociedad en su conjunto y en particular a los empresarios para informar sobre los derechos laborales de las personas con discapacidad, en particular sobre el derecho a ser tratados en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores;
- e) Han elaborado programas de empleo conducentes a lograr el pleno empleo productivo entre las personas con discapacidad;
- f) Han trabajado en colaboración con el Consejo Superior de Comunicaciones para generar soluciones electrónicas que promuevan la comunicación con las personas con discapacidad y aumenten su productividad en el trabajo;
- g) Han integrado a personas con discapacidad intelectual en el mercado ordinario de trabajo;
- h) Han promulgado normas reglamentarias para erradicar el acoso que las personas con discapacidad sufren en el lugar de trabajo;
- i) Han fomentado la capacitación de los médicos y del resto del personal sanitario para identificar la discapacidad y proceder a su detección temprana;
- j) Han impartido programas de educación, formación y capacitación infantil en la etapa de intervención temprana, así como programas de educación infantil en el hogar, y
- k) Han brindado asesoramiento y capacitación a la delegación del Sudán, entre otros Estados, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y su embajada.

198. El Centro de Capacitación Profesional del Ministerio de Trabajo ha desplegado diferentes iniciativas encaminadas a la capacitación de las personas con discapacidad. Entre ellas destacan diferentes programas de los que este colectivo se ha beneficiado en igualdad de condiciones que el resto de la población y que ofrecen a las personas con discapacidad la posibilidad de formarse para el desempeño de los empleos a los que postulen. Estos programas promueven la capacitación y la incorporación al mercado de trabajo de las personas con discapacidad que cuentan con certificaciones técnicas y profesionales.

Artículo 27

Trabajo y empleo

199. La legislación nacional no discrimina en esta esfera a las personas con discapacidad y no obstaculiza su acceso a las oportunidades de empleo público o privado. Se han adoptado medidas legislativas para asegurar que todas las categorías de trabajadores están protegidas frente a la discriminación y que se respeta el derecho al trabajo de las personas con discapacidad sin discriminación respecto al resto de los trabajadores. El principio de no

discriminación por motivo de discapacidad constituye una salvaguardia legislativa para la protección del empleo de las personas con discapacidad en el Estado de Qatar.

200. El Código Laboral (Ley N° 14/2004) define en su Sección V la potestad disciplinaria del empleador y salvaguarda y protege los derechos del trabajador frente al despido abusivo, con independencia de que el trabajador sufra o no discapacidad.

201. El Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Trabajo y el Consejo Superior de Asuntos de la Familia están estudiando la posibilidad de abolir la cuota del 2% de reserva de plazas en todas las categorías laborales de las instancias competentes que la Ley N° 2/2004 reserva a las personas con discapacidad. Con ello se pretende no limitar las posibilidades de empleo de este colectivo a la cuota citada y promover la incorporación al mercado de trabajo de un porcentaje mayor de personas con discapacidad.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

202. La legislación qatarí garantiza todos los servicios necesarios para gozar de un nivel de vida adecuado a los nacionales y a los residentes extranjeros en pie de igualdad. Estos servicios, en particular los relativos a la vivienda y al suministro de agua, se brindan a los ciudadanos qataríes de forma gratuita.

203. Las personas con discapacidad se incluyen en los colectivos que, con arreglo a la Ley N° 38/1995 de la Seguridad Social, tienen derecho a percibir subsidios sociales.

204. Los requisitos exigidos a las personas con discapacidad para el acceso al plan de viviendas son los mismos que se fijan en la Ley N° 2/2007 de la Vivienda y en la resolución N° 18/2007 por la que se establecen las prioridades y las bases reguladoras para el disfrute del plan de viviendas para personas necesitadas.

205. El cuadro siguiente detalla el número de beneficiarios de la Seguridad Social que disfrutaban hasta la fecha de ayudas para la asistencia a domicilio a las personas con discapacidad.

Cuadro 5

Número de beneficiarios de ayudas de la Seguridad Social para la asistencia a domicilio a las personas con discapacidad, hasta la fecha

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Mujeres</i>		<i>Varones</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>
Ayuda para asistencia a domicilio (discapacidad)	479	383 200	532	425 600	1 011	808 800

Fuente: Dirección de la Seguridad Social (Ministerio de Asuntos Sociales).

206. El cuadro siguiente detalla el número de beneficiarios de la Seguridad Social con discapacidad y las cantidades a ellos desembolsadas.

Cuadro 6

Número de beneficiarios de la Seguridad Social con discapacidad y cantidades a ellos desembolsadas

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Mujeres</i>		<i>Varones</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>
Discapacidad física	261	313 200	256	307 200	517	620 400
Discapacidad intelectual	117	140 400	162	193 393	279	333 793
Discapacidad intelectual y física	140	168 000	175	211 326	315	379 326
Total	518	621 600	593	711 919	1 111	1 333 519

Fuente: Dirección de la Seguridad social (Ministerio de Asuntos Sociales).

Artículo 29**Participación en la vida política y pública**

207. Los artículos 42, 44 y 45 de la Constitución qatarí consagran el derecho activo y pasivo de sufragio de todos los ciudadanos, así como la libertad para constituir asociaciones, la libertad de opinión y de investigación científica, y la libertad de prensa, de imprenta y de publicación. Concretamente, los artículos citados disponen, respectivamente, que "el Estado vela por el derecho activo y pasivo de sufragio de los ciudadanos con arreglo a la ley", que "el derecho de los ciudadanos a reunirse queda garantizado con arreglo a la ley" y que "el derecho a constituir asociaciones queda garantizado con arreglo a la ley". Por otra parte, el artículo 47 de la Constitución establece que "la libertad de opinión y la libertad de investigación científica quedan garantizadas con arreglo a las condiciones y las circunstancias que defina la ley". Según el artículo 48, "la libertad de prensa, de imprenta y de publicación queda garantizada con arreglo a la ley". El artículo 2 de la Ley de las Personas con Necesidades Especiales enumera los derechos del colectivo de personas con discapacidad, entre ellos sus derechos políticos. Estos derechos constitucionales se aplican a la persona con discapacidad por su mera condición de ciudadano qatarí.

208. El artículo 2, párrafo 9, de la Ley Nº 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales consagra el derecho de las personas con discapacidad a "participar en las decisiones que les afecten". Por otra parte, y con objeto de garantizar que las personas con discapacidad gozan de sus derechos políticos, el Decreto Nº 17/1998 por el que se regula la elección del Consejo Municipal Central garantiza a este colectivo los mismos derechos de sufragio activo y pasivo que al resto de la población. Concretamente, su artículo 20 dispone que "el elector que no pueda por sí mismo manifestar su opinión en la papeleta electoral podrá hacerlo de viva voz y de modo que sólo los miembros del comité electoral lo oigan. Seguidamente se hará constar su opinión en la papeleta electoral y ésta se depositará en la urna".

209. En la práctica, los nombres de los candidatos figuran de forma accesible para todos los ciudadanos en las papeletas de voto de todas las circunscripciones electorales. Las circunscripciones electorales disponen de papeletas de voto impresas con el sistema de escritura Braille y de intérpretes de la lengua de signos.

210. Según el artículo 19 del Decreto Nº 17/1998 por el que se regula la elección del Consejo Municipal Central, "los candidatos o los electores que los representen, previa autorización por escrito, podrán entrar en las salas de votación de las circunscripciones

electorales" con objeto de hacer un seguimiento del proceso de votación y del escrutinio de los votos.

211. Por otra parte, el Consejo Superior de Asuntos de la Familia constituyó un comité encargado de promover la participación en el cuarto proceso de elecciones para el Consejo Municipal. Este comité ha contribuido a hacer efectiva en esta esfera la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales. Para asegurar la participación del colectivo en el proceso electoral, el comité organizó en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos un simposio titulado "Los derechos de las personas con discapacidad y las elecciones al Consejo Municipal". También organizó un taller de formación y de sensibilización destinado a personas sordas y a personas invidentes. El material informativo se interpretó a la lengua de signos y se publicó una versión de la Ley del Consejo Municipal Central en el sistema de escritura Braille que se puso a disposición de los votantes invidentes.

212. En relación con la ayuda que se brinda a las personas con discapacidad para que constituyan y pongan en marcha organizaciones que representen sus derechos e intereses en los planos local, regional e internacional conviene señalar que el Ministerio de Asuntos Sociales no hace distinciones entre los ciudadanos al proveer este tipo de servicios o al hacerlos efectivos, en particular en lo relativo a la inscripción y el registro de las organizaciones al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 12/2004, enmendada en virtud de la Ley N° 10/2010, de las Asociaciones y de las Instituciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

213. La Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales garantiza en el Estado de Qatar derechos fundamentales y legítimos de este importante colectivo y establece un gran número de privilegios y ventajas que permiten a las personas con necesidades especiales sentirse parte integrante de la sociedad. El artículo 2, párrafo 6, de esta ley consagra el derecho de las personas con necesidades especiales a practicar, con arreglo a su capacidad, actividades deportivas y recreativas. Según los párrafos 5 y 6 de su artículo 3, las instancias competentes deberán brindar a las personas con necesidades especiales oportunidades de realizar actividades deportivas y de ocio que satisfagan sus necesidades y desarrollen sus capacidades, así como deberán prestarles servicios especiales en las esferas de la atención, el bienestar, el deporte y el ocio.

214. En 1993 se fundó el Club Deportivo Qatarí para las Personas con Discapacidad con el fin de contribuir a la formación integral de los jóvenes con discapacidad a través de la actividad deportiva e integrando las dimensiones psicológica, social y física, así como ayudarlos a adaptarse e integrarse socialmente a través del deporte. En 2001 se registró la Qatar Sport Federation for Special Needs y se adhirió a las federaciones internacionales, continentales y regionales para la práctica deportiva de las personas con necesidades especiales, en cuyas actividades y eventos participa.

215. Se han facilitado los medios materiales y humanos necesarios para organizar y llevar a la práctica las actividades deportivas destinadas a las personas con necesidades especiales. También se les han brindado oportunidades de participar en eventos deportivos celebrados en el extranjero y en las actividades deportivas comunitarias, se les ha facilitado el acceso y el uso de las instalaciones deportivas, y se ha alentado su participación en las actividades deportivas a través del Comité Olímpico y de la Federación Qatarí. Varias personas con necesidades especiales han sido designadas para formar parte del Comité Olímpico.

216. El Programa Olímpico Escolar, en colaboración con el Comité Olímpico Qatarí, ha organizado sesiones de goalball para personas invidentes. Los invidentes qataríes participan en las competiciones locales e internacionales de goalball.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

217. Entre las diversas instancias del Estado encargadas de recopilar estadísticas e información sobre las personas con discapacidad destaca el Instituto Nacional Qatarí de Estadísticas. A esta información se suma la que recopilan las instituciones y los centros especializados que brindan servicios al colectivo de personas con discapacidad. Conviene señalar que se han acometido diversas iniciativas nacionales encaminadas a aliviar las lagunas de información que se registran en esta esfera. Para ello se han realizado encuestas especializadas, la última de las cuales es la Encuesta Global sobre las Personas con Discapacidad, elaborada en colaboración con el Consejo Superior de Asuntos de la Familia y con el Instituto Nacional Qatarí de Estadísticas. También se han acometido iniciativas para incluir en el anuario estadístico nacional capítulos monográficamente dedicados a las personas con discapacidad y que recojan datos sobre el número de inscritos en los centros para personas con discapacidad desglosados por tipo de discapacidad, sexo, nacionalidad y edad, además de datos relativos al personal de dichos centros, incluidos datos profesionales, sexo y nacionalidad.

Artículo 32

Cooperación internacional

218. En relación con las medidas adoptadas para asegurar que la cooperación internacional abarca y está abierta a todas las personas con discapacidad conviene señalar que el artículo 4 de la resolución del Emir N° 15/2009 por la que se regula el Consejo Superior de Asuntos de la Familia atribuye a éste, entre otras competencias, las siguientes:

- Aprobar estrategias, políticas y programas que contribuyan a mejorar el nivel de vida de las familias y de sus miembros y a garantizarles el disfrute de la seguridad social y la estabilidad;
- Contribuir a la consecución de los objetivos que figuran en los instrumentos internacionales relativos a la familia;
- Hacer un seguimiento de todas las actuaciones encaminadas a lograr la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a la familia y a los derechos del niño, de la mujer y de las personas con discapacidad suscritos por el Estado de Qatar, y
- Colaborar con los organismos y con las organizaciones internacionales y regionales concernidas y representar al Estado de Qatar en las conferencias y en los comités regionales e internacionales que se ocupen de la familia, del niño, de la mujer y de las personas con discapacidad.

219. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución del Emir N° 40/2009 de la Estructura Orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales, la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Sociales es competente para estudiar y hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por las organizaciones y por los organismos regionales e internacionales, en colaboración con las instancias competentes del Estado; elaborar los informes necesarios sobre la contribución de las organizaciones y de los organismos regionales e internacionales en la esfera del desarrollo, y apoyar las medidas acometidas en los diferentes ámbitos de actuación del Ministerio, en coordinación con las

instancias competentes. Este mandato exige a la Unidad de Cooperación Internacional hacer un seguimiento, en el límite de sus atribuciones, de los servicios recomendados por las organizaciones y por los organismos regionales e internacionales en la esfera de la cooperación internacional que el Estado brinda a este colectivo de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y comprobar que las personas con discapacidad disfrutan de estos servicios en igualdad de condiciones que el resto de la población.

220. Diferentes instancias del Estado imparten programas y proyectos específicos para los miembros con discapacidad de su plantilla. Por ejemplo, la Sección de Cualificación y Promoción del Ministerio de Hacienda imparte en el propio Ministerio cursos de formación a sus trabajadores sordomudos que los habilitan para la promoción laboral. Estos cursos se organizan en coordinación con varios centros extranjeros.

221. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia, en colaboración con la Liga de los Estados Árabes, la Federación Árabe de Sordos y la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia, ha puesto en marcha la iniciativa Completar la Unificación del Lenguaje de Signos. En el marco de esta iniciativa se celebró un taller que reunió a personas árabes que sufren sordera con el personal que trabaja con ellos. En 2007 se publicó el Diccionario árabe de signos para personas sordas. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia organizó en 2008 un taller sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

222. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución N° 2/2009 del Presidente del Consejo Superior de Asuntos de la Familia, relativa al Comité para la aplicación de la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales, este Comité ha elaborado los criterios de acreditación para los centros de educación especial en coordinación con las autoridades competentes y ha trabajado con todas las instancias concernidas para asegurar que éstas brindan a las personas con necesidades especiales sus servicios y programas en las esferas previstas en la Ley N° 2/2004 citada.

223. No se ha designado un organismo independiente para el seguimiento de la aplicación de la Convención como se prevé en su artículo 33. El Consejo Superior de Asuntos de la Familia, que es el organismo gubernamental que tiene atribuida las competencias relativas a la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, está actualmente formulando resoluciones ejecutivas para la Ley de las Personas con Discapacidad, que serán expuestas al Consejo de Ministros.

224. La Comisión Nacional de Derechos Humanos también hace un seguimiento de la situación de las personas que padecen discapacidad y lleva a cabo investigaciones de campo. La Convención constituye un criterio rector fundamental para las actuaciones de la Comisión en las esferas del seguimiento y de la investigación. A modo de ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado un estudio sobre el grado de aplicación de la Convención en los centros de atención a las personas con discapacidad que incluye siete centros en los que se brindan servicios sanitarios, educativos y sociales, y otro estudio sobre los niños sordos con implantes cocleares. A estas actividades se suman las visitas de seguimiento sobre el terreno que realiza la Comisión de manera regular.

225. Se ha establecido una comisión conjunta compuesta por diferentes instancias gubernamentales que ha elaborado un proyecto de ley para la reforma de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales.

El objetivo de esta enmienda legislativa es promover la aplicación nacional de la Convención.

226. El Estado de Qatar ha procurado integrar las cuestiones relativas a las personas con discapacidad en todas sus estrategias, incluidas las siguientes:

- Política Demográfica del Estado de Qatar, puesta en marcha en octubre de 2009, incluye numerosos ejes que afectan de manera directa a las personas con discapacidad (por ejemplo, actuaciones de capacitación para la participación en la vida económica y social).
- Estrategia Pública para la Familia en el Estado de Qatar 2010, puesta en marcha por el Consejo de Asuntos de la Familia en diciembre de ese año, incluye un eje específicamente dedicado a las personas con discapacidad.
- Estrategia Nacional de Desarrollo Global para el Estado de Qatar 2011-2016, que contempla una línea de actuación dedicada a la cohesión familiar y al empoderamiento de la mujer, así como la Estrategia para la Educación y la Capacitación Profesional y la Estrategia de Salud, que incluyen objetivos, programas y proyectos específicamente dirigidos a las personas con discapacidad.
- Las instituciones que se ocupan de las personas con discapacidad trabajan coordinadamente para lograr los objetivos fijados en las estrategias anteriores a través de la aplicación y el seguimiento de su plan nacional de acción.

III. Retos y orientaciones futuras

227. Pese a las transformaciones notables que ha experimentado el país en las esferas legislativa, institucional y de la sensibilización, y pese a la voluntad política de aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, existen dificultades y retos transitorios que impiden al Estado reforzar y proteger de manera plenamente satisfactoria los derechos consagrados en la Convención. Estas dificultades se explican si tenemos en cuenta que la evolución legislativa e institucional del país es reciente y que las competencias técnicas del personal necesario aún se encuentran en fase de desarrollo.

228. Se han establecido y constituido numerosos organismos gubernamentales y no gubernamentales para la promoción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, el reto principal radica en consolidar y estrechar las relaciones de cooperación y de coordinación entre estos organismos para potenciar la consecución de sus fines.

229. A pesar de los esfuerzos ya desplegados para ampliar las lógicas facilidades que se brindan a las personas con discapacidad, el Estado de Qatar mantiene su compromiso de continuar por esta línea y facilitar la accesibilidad a todas las instalaciones públicas.

230. Cabe esperar que los programas y las actividades del Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe, inaugurado en Doha en mayo de 2009, contribuyan a que Qatar supere algunas de estas dificultades y permita formar y promover la capacitación de los cuadros técnicos nacionales. También la cooperación constante del Estado de Qatar con los comités de seguimiento, en particular con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contribuirá en gran medida a superar estas dificultades.

231. La Estrategia Nacional de Desarrollo, que es el instrumento destinado a llevar a la práctica la Visión Nacional de Qatar para 2030, reportará beneficios prácticos a todos mediante la mejora y la consolidación del entorno económico para las empresas, los inversores y las personas que busquen oportunidades laborales, así como brindará mejores

oportunidades para la promoción de la ciencia, de la educación y de la atención sanitaria integral, y servicios públicos eficaces y eficientes.

232. La Estrategia Nacional de Desarrollo traduce la Visión Nacional de Qatar para 2030 en actuaciones y objetivos específicos. Incluye cuatro pilares fundamentales. El primero de ellos es el desarrollo económico y su objetivo es mantener un nivel de vida elevado, aumentar la capacidad de innovación y el volumen de negocio, y armonizar los logros económicos con la estabilidad económica y financiera. El segundo pilar es el desarrollo humano, y su objetivo es capacitar a la población para sostener una sociedad próspera y satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. En este segundo pilar se incluyen las esferas de la salud, la educación y el trabajo productivo.

233. El pilar de desarrollo social tiene como objetivo elaborar programas, definir sus destinatarios y crear instituciones con intereses sociales en un solo marco para hacer de Qatar una sociedad más solidaria y cohesionada que se constituya sobre principios sociales correctos por el bien de la generación actual y de las generaciones futuras.

234. El objetivo del cuarto pilar (Desarrollo Ambiental) es armonizar el crecimiento generado por la prosperidad nacional con las limitaciones ambientales a través del establecimiento de un programa para la promoción de la gestión ambiental en todos los sectores económicos y de los recursos naturales.

235. La Estrategia Nacional de Desarrollo Global para el Estado de Qatar 2011-2016 comprende diferentes programas y proyectos que contribuirán a promover los derechos de las personas con discapacidad. La Estrategia, entre otras cosas, aspira a:

- Promover el sistema de atención primaria, piedra angular de todo el sistema de atención sanitaria en el que confluyen todos los elementos que, como la detección y la intervención tempranas, coadyuvan a promover la salud;
- Proporcionar opciones educativas apropiadas a los alumnos con discapacidad;
- Brindar un entorno de trabajo que contribuya a la capacitación de las personas con discapacidad, y
- Elaborar un plan integral para el desarrollo de las capacidades deportivas que propugne modelos de desarrollo de este tipo de habilidades para las personas con necesidades especiales.
